UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

Tema

La dignidad póstuma frente al manejo médico legal de levantamiento de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda, año 2025

Autor

Kerly Vanessa Enriquez Changoluisa

Tutor

Msc. Javier Alonso Veloz Segura

Guaranda – Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Kerly Vanessa Enriquez Changoluisa, para optar por el Grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; cuyo título es: **"LA DIGNIDAD PÓSTUMA FRENTE AL MANEJO MÉDICO LEGAL DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2025."**considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Msc. Javier Véloz

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Kerly Vanessa Enríquez Changoluisa**, portador de la cédula **No. 0605402601**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"LA DIGNIDAD PÓSTUMA FRENTE AL MANEJO MÉDICO LEGAL DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2025."."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Msc. Javier Veloz** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta

publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Kerly Enriquez

Kerly Vanessa Enriquez Changoluisa

Autor

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA	20260201003P01850

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
ENRIQUEZ CHANGOLUISA KERLY VANESSA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-002- 000016487
DI: 2 COPIA

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día doce de junio de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita **ENRIQUEZ CHANGOLUISA KERLY VANESSA,** de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, por este lugar, con celular número 0997038904, correo electrónico kerly.enriquez@ueb.edu.ec, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación, titulado: "LA DIGNIDAD PÓSTUMA FRENTE AL MANEJO MÉDICO LEGAL DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2025", previo la obtención del título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar** es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

Kerly Enriquez

ENRIQUEZ CHANGOLUISA KERLY VANESSA
C.C. 0605402601

AB.HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **KERLY VANESSA ENRIQUEZ CHANGOLUISA** con el trabajo titulado: **"LA DIGNIDAD PÓSTUMA FRENTE AL MANEJO MÉDICO LEGAL DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2025."** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de 8% de similitud, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

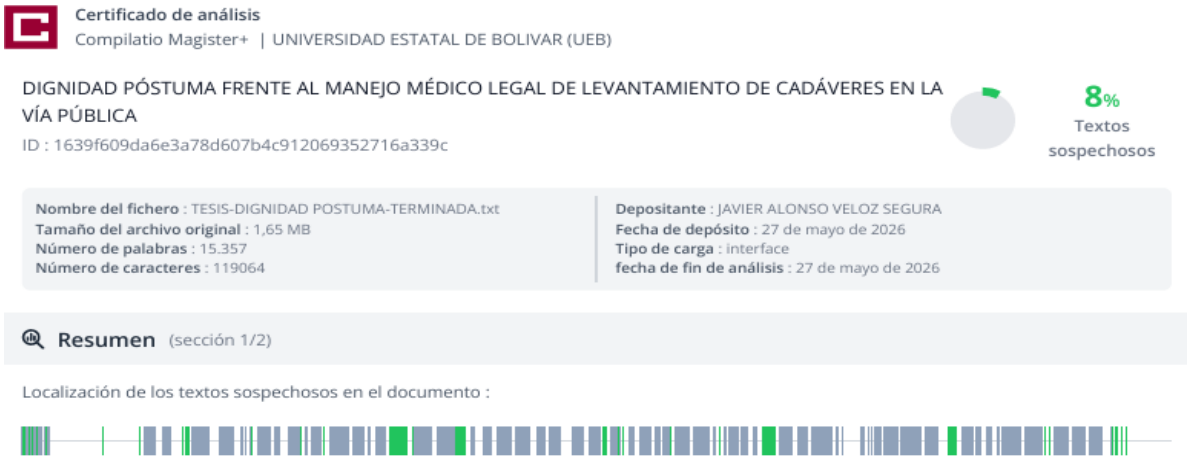
Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

DIGNIDAD PÓSTUMA FRENTE AL MANEJO MÉDICO LEGAL DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES EN LA VÍA PÚBLICA

ID : 1639f609da6e3a78d607b4c912069352716a339c

8% Textos sospechosos

Nombre del fichero : TESIS-DIGNIDAD POSTUMA-TERMINADA.txt
Tamaño del archivo original : 1,65 MB
Número de palabras : 15.357
Número de caracteres : 119064

Depositante : JAVIER ALONSO VELOZ SEGURA
Fecha de depósito : 27 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 27 de Mayo del 2026

Msc. Javier Véloz

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Kerly Vanessa Enriquez Changoluisa, portador de la Cédula de Identidad No 0605402601, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La dignidad póstuma frente al manejo médico legal de levantamiento de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda, año 2025,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Kerly Enriquez

Kerly Vanessa Enriquez Changoluisa

Autora

DEDICATORIA

A mis queridos abuelos, por ser mi motivo y la voz de la sabiduría
A mi madre, por ser mi apoyo
A mi esposo, por ser mi compañía
Y a mis hermanos, por creer que puedo

A Dios

Al creador de todas las cosas, le agradezco por ser mi guía espiritual, por iluminar mi camino, por brindarme sabiduría, porque en cada momento de cansancio e incertidumbre me sostuvo con su amor, quien me dio la fuerza necesaria para superar cada obstáculo y acompañarme en cada desafío, por regalarme vida, salud y la oportunidad de cumplir este sueño.

A mis abuelos

Manuel Changoluisa y Sara Timbila quienes han sido mi mayor inspiración, fuerza y apoyo, con todo mi amor y profunda gratitud, por cada palabra de aliento, por el gran esfuerzo que han hecho y por enseñarme con su ejemplo, el verdadero significado del esfuerzo, ustedes fueron mi refugio en los días de cansancio y mi inspiración para seguir adelante.

A mi esposo

Cristian Moyota, mi compañero de vida, no encuentro palabras para expresar mi agradecimiento, pues este logro también es tuyo, gracias por estar a mi lado en cada etapa, por sostenerme en los momentos de cansancio, por motivarme cuando sentía que las fuerzas se agotaban, gracias por creer en mi incluso en aquellos momentos en los que yo dudaba de mis propias capacidades, tu confianza, tu compañía y tus consejos me dieron fuerza necesaria para seguir adelante.

A mi madre

Patricia Changoluisa, la mujer más importante de mi vida, gracias por acompañarme en los momentos más difíciles por sostenerme cuando sentía que las fuerzas se agotaban, tu amor fue mi mayor motivación para continuar luchando y nunca rendirme.

A mis hermanos

Por ser mi apoyo y mi guía en los momentos más difíciles por creer en mí, su presencia en mi vida en uno de los regalos que más valoro profundamente.

-Kerly E.

AGRADECIMIENTO

Con toda la gratitud agradezco a Dios por guiarme e iluminarme con su luz en cada paso de este camino.

Gracias a mi familia, quienes me acompañaron en este proceso, quienes, con sus consejos, palabras de aliento hicieron posible la culminación de esta importante etapa de mi vida.

A mi abuelo Manuel Changoluisa, quien ha sido una de las personas más importantes e inspiradoras en mi vida, gracias por cada consejo lleno de sabiduría, por cada enseñanza basada en la humildad y en el esfuerzo, gracias por enseñarme que la verdadera grandeza se encuentra en la perseverancia, gracias por creer en mí, por motivarme a nunca rendirme y por acompañarme con tu cariño en cada etapa de mi vida, te agradezco por los esfuerzos que hiciste por mí, para poder estar donde estoy ahora.

A mi abuela Sara Timbila, una mujer admirable, que con su dulzura, paciencia y noble corazón deja huellas imborrables en mi vida, por apoyarme a seguir este sueño que hoy esta previo a culminar, del que juntas de la mano lo hemos logrado, gracias por ser mi guía, mi apoyo y mi fuerza para seguir adelante.

A mi tutor de tesis Msc. Javier Veloz, expreso mi mas profundo agradecimiento por su guía y paciencia durante el desarrollo de esta investigación, gracias doctor por compartirme su experiencia, por motivarme a superarme cada día y por brindarme su apoyo constante en este proceso, con admiración y gratitud, reconozco el tiempo, la confianza y el esfuerzo que dedicó para ayudarme a alcanzar uno de mis más grandes sueños.

-Kerly E.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA III

INFORME V

DEDICATORIA VI

AGRADECIMIENTO VII

ÍNDICE GENERAL VIII

Índice de tablas XII

RESUMEN XIII

ABSTRACT XIV

TUKUYSHUK YUYAY ..... **¡Error! Marcador no definido.**

INTRODUCCIÓN XVI

CAPÍTULO I: 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 2

1.3. Hipótesis 2

1.4. Variables 3

1.4.1. Variable independiente 3

1.4.2. Variable dependiente 3

1.5. Objetivos 3

1.5.1 Objetivo general 3

1.5.2. Objetivos Específicos 3

1.6. Justificación 3

CAPÍTULO II 6

MARCO TEÓRICO 6

2.1. UNIDAD 1: LA DIGNIDAD HUMANA Y SU PROYECCIÓN PÓSTUMA 6

2.1.1 La dignidad humana como principio jurídico fundamental 6

2.1.2. La dignidad póstuma como extensión de derechos 8

2.1.3. Derechos conexos a la dignidad póstuma 9

2.1.4. Derecho a la intimidad 13

2.1.5. Derecho a la honra e imagen 15

2.1.6. Derecho al respeto familiar 17

2.1.7 El cadáver como bien jurídico protegido 18

2.1.8 La dignidad póstuma desde los instrumentos internacionales 20

2.1.9 Revictimización y afectación social derivada de la exposición pública de cadáveres 23

2.2. UNIDAD 2: MANEJO MÉDICO-LEGAL DE CADÁVERES 28

2.2.1 Concepto y finalidad del levantamiento de cadáveres 28

2.2.2. Normativa ecuatoriana aplicable 30

2.2.3 Principios del manejo de cadáveres 32

2.2.4. Cadena de custodia y preservación de evidencias 33

2.2.5 La ética profesional en medicina legal y criminalística 34

2.2.6 La protección de la escena del hecho y la privacidad del fallecido 35

2.2.7 El levantamiento de cadáveres como acto de interés público y humanitario 37

2.3. UNIDAD 3: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS 38

2.3.1 Responsabilidad por acción y omisión 38

2.3.2 Vulneración de la dignidad póstuma 39

2.3.3 Impacto en los familiares 40

2.3.4 Responsabilidad administrativa, civil y penal del estado 41

2.3.5 Necesidad de reformas y políticas públicas institucionales 42

CAPÍTULO III 45

METODOLOGÍA 45

3.1 Metodología de la investigación 45

3.1.1 Método 45

3.1.2 Tipo de investigación 46

3.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos 46

Técnicas 46

Instrumento 46

Entrevista 46

Guía de entrevista 46

3.1.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión 46

3.1.5 Población y muestra 47

3.1.6 Localización geográfica del estudio 47

CAPÍTULO IV 49

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 49

4.1. Resultados 49

4.1.1. Presentación de resultados 49

4.1.2. Beneficiarios 54

4.1.2.1. Beneficiarios directos 54

4.2. Discusión 55

CAPÍTULO V 61

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 61

5.1. CONCLUSIONES 61

5.2. RECOMENDACIONES 61

Bibliografía 63

..... 73

ANEXOS 73

Índice de tablas

Tabla 1 Relación doctrinaria y jurídica sobre dignidad póstuma y manejo médico-legal de cadáveres 10

Tabla 2 Dimensiones jurídicas de la dignidad humana y dignidad póstuma 26

Tabla 3 Derechos vulnerados durante el manejo inadecuado de cadáveres 43

Tabla 4 Miembros de la Policia Judicial 49

Tabla 5 Funcionarios..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 6 Abogados especialistas 50

Tabla 7 Fiscal 51

Tabla 8 Médico legal..... 51

RESUMEN

La presente investigación analiza la dignidad póstuma como un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, en el contexto del manejo médico-legal del levantamiento de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda durante el año 2025. En Ecuador, la Constitución de la República reconoce la dignidad como eje transversal del ordenamiento jurídico, extendiendo su protección incluso después de la muerte, lo que implica obligaciones estatales respecto al tratamiento digno de los restos humanos. Sin embargo, en la práctica se evidencian deficiencias en la aplicación de protocolos forenses, particularmente en escenarios urbanos donde los cadáveres permanecen expuestos por largos períodos, vulnerando no solo la dignidad del fallecido, sino también los derechos de sus familiares. Estas falencias responden a problemas estructurales como la falta de recursos logísticos, personal especializado y coordinación interinstitucional. El estudio se fundamenta en el análisis del Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022), el cual establece lineamientos técnicos para garantizar el manejo adecuado de cadáveres, incluyendo el respeto, la preservación de la escena y la dignidad del fallecido. No obstante, las falencias entre norma y práctica constituyen el núcleo del problema jurídico. Metodológicamente, se desarrolla una investigación de enfoque mixto basado en análisis normativo, doctrinal y trabajo de campo y, los resultados obtenidos permitirán identificar vulneraciones al derecho a la dignidad póstuma y proponer lineamientos jurídicos que fortalezcan la actuación estatal en el manejo de cadáveres.

Palabras clave: Dignidad póstuma, Derechos humanos, Medicina legal, Levantamiento de cadáveres

ABSTRACT

This research analyzes posthumous dignity as a fundamental right derived from human dignity, within the context of the medico-legal management of the removal of corpses from public spaces in the Guaranda canton during 2025. In Ecuador, the Constitution of the Republic recognizes dignity as a cross-cutting principle of the legal system, extending its protection even after death, which implies state obligations regarding the dignified treatment of human remains. However, in practice, deficiencies are evident in the application of forensic protocols, particularly in urban settings where corpses remain exposed for extended periods, violating not only the dignity of the deceased but also the rights of their families. These shortcomings stem from structural problems such as a lack of logistical resources, specialized personnel, and inter-institutional coordination. This study is based on an analysis of the Comprehensive Protocol for the Management of Corpses and Human Remains of Forensic Interest of the National Service of Legal Medicine and Forensic Sciences (2022), which establishes technical guidelines to guarantee the proper handling of corpses, including respect, preservation of the scene, and the dignity of the deceased. However, the gaps between law and practice constitute the core of the legal problem. Methodologically, a mixed-methods research approach is developed, based on normative and doctrinal analysis and fieldwork. The results obtained will allow for the identification of violations of the right to posthumous dignity and the proposal of legal guidelines that strengthen state action in the handling of corpses.

Keywords: Posthumous dignity, Human rights, Forensic medicine, Corpse removal

TUKUYSHUK YUYAY

Kay maskayka wañushka runapak allikay hatun runapak allikayta rikuchin, runapak allikaymanta shamushka kashkata, shina kashpa, Guaranda kitipi 2025 watapi ñanpi wañushka ayakunata hatarichiypi hampipi llakiyay sumaklla pushay ruraykunata yachakushpa. Ecuador mamallaktapi Hatun Kamachik runapak allikayta tukuy kamachikpi sinchiyachin, wañushka hipapash chay allikayta wakaychina kananmi nishpa. Chayrayku, Kay markapi ayakuna tukuy imashina rurashkata kashkata allillata rikuna kan, rikchaka, kunan pachapi rikurinmi wañushka runapak allikay allikay mana pakta chaskishka kashkata. Humpik ruma sumaklla ñanta katina kunata mana alli rurashka rayku, shinallatak ayakunata apaypi unayashka rayku, ayakuna achka pachata ñanpi sakirishka kankuna. Chayka wañushka runata yupaychana mana alli rurashkata rikuchin, shinallatak ayllunkunapak llakiyta mirachin. Kay pantaykunaka ashtawan mutsurin yanapakuna pishiy, yachakuk llamkakkuna pishiy, shinallatak kay ruraypi llamkak ruraykuna mana alli tantanakuy raykumi kan. Kay yachayka “Sumak ñan makipurari ayakunapa aychata alli kamachik kuna pushachun” (2022) niskapi sayarishkami. Chay kamachik yuyayka ayakunata allillata rurachun, wañushka runata yupaychana, ima tukushka kashka pampata wakaychina, shinallatak wañushka runapak allikayta charina ñanta rikuchin. Ichaka, kamachikpi killkashka yuyaywan ruraypi rikurishka yuyaykuna mana pakta kashkami kay kamachik runa sakishpa shunku kan. Yuyaypura rikushpaka, kay maskayka ishkay ñanpi rurashkami, ashtawan killkayuk yuyayta katishpa. Kamachikkunata, yachakukkunapak yuyaykunata, shinallatak pampapi maskayta rikushpami rurashka kan. Chaymantami wañushka runapak allikay maypi llakichishka kashkata rikuchina, shinallatak Markaka ayakunata makinchishpa ashtawan alli rurayta sinchiyachina kamachik yuyaykunata rikuchik ushanka.

Hatun shimikuna: Wañushka hipapak allikay, Runapak, Kamachik hampi, Ayakunata hatarichina.

INTRODUCCIÓN

La dignidad humana constituye uno de los principios fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, extendiéndose incluso después de la muerte, razón por la cual su protección no puede limitarse únicamente a la existencia biológica de la persona, sino que trasciende hacia el tratamiento digno de sus restos mortales, especialmente en contextos donde intervienen instituciones públicas con facultades investigativas y médico-legales, pues en el ámbito médico-legal, el tratamiento de cadáveres encontrados en la vía pública representa una problemática de gran sensibilidad social, ética y jurídica, debido a que involucra procedimientos de levantamiento, identificación, traslado y custodia del cuerpo humano, los cuales deben ejecutarse bajo parámetros legales, técnicos y humanitarios que garanticen el respeto a la dignidad póstuma de las personas fallecidas (Atienza, 2022).

En el Ecuador, la Constitución de la República en sus artículos 3 numeral 1 y 66 numerales 3 y 20 reconoce la protección integral de los derechos humanos, así como el respeto a la integridad y dignidad de las personas, y asimismo, diversas normativas relacionadas con salud pública, medicina legal y procedimiento penal regulan las actuaciones institucionales frente al levantamiento de cadáveres, especialmente cuando los hechos ocurren en espacios públicos (CRE, 2008). Sin embargo, en la práctica, frecuentemente se evidencian situaciones donde los cuerpos son expuestos públicamente, fotografiados o manipulados sin protocolos adecuados, generando afectaciones éticas, emocionales y jurídicas tanto para la víctima como para sus familiares.

En el cantón Guaranda, durante el año 2025, el manejo médico-legal de cadáveres en la vía pública ha despertado preocupación ciudadana debido a la necesidad de fortalecer procedimientos interinstitucionales entre Policía Nacional, Fiscalía, Medicina Legal y autoridades sanitarias, toda vez que la ausencia de protocolos humanizados o el incumplimiento parcial de las disposiciones legales puede vulnerar el principio de dignidad póstuma, entendido

como el derecho que posee toda persona fallecida a recibir un trato respetuoso y digno, independientemente de las circunstancias de su fallecimiento. (Chávez, 2017).

La presente investigación, desarrollada bajo un enfoque cualitativo y tiene como finalidad analizar la relación existente entre la dignidad póstuma y el manejo médico-legal del levantamiento de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda, identificando las prácticas institucionales, las percepciones de los profesionales involucrados y el cumplimiento de la normativa vigente, de manera que el estudio permitirá reflexionar sobre la necesidad de fortalecer protocolos de actuación que garanticen el respeto a los derechos humanos incluso después de la muerte.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Como ya se ha mencionado, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3 numeral 1, 66 numeral 3 y 66 numeral 20, reconoce la dignidad humana como un valor fundamental del Estado, garantizando el respeto a la integridad personal incluso después de la muerte, así como el derecho de los familiares a un trato digno hacia los restos de sus seres queridos, principio que se vincula estrechamente con derechos como la integridad, el honor y la tutela judicial efectiva, constituyéndose en un eje esencial del Estado constitucional de derechos y justicia.

No obstante, en el Ecuador, y particularmente en la ciudad de Guaranda durante el año 2025, se han evidenciado situaciones en las que el manejo de cadáveres en la vía pública no cumple con los estándares adecuados de dignidad, respeto y protocolos legales establecidos, situaciones que incluyen la exposición prolongada de cuerpos sin cobertura adecuada, la falta de intervención oportuna de las autoridades competentes y la ausencia de procedimientos técnicos adecuados en el levantamiento y traslado de cadáveres, configurando una problemática de carácter estructural que requiere atención jurídica e institucional urgente (Barragan, 2025).

El problema radica en que el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Guaranda, presenta falencias logísticas como la falta de unidades isotérmicas o personal de turno, lo que provoca que los cuerpos permanezcan horas expuestos al escarnio público, al clima y a la degradación biológica, situación que no constituye un simple retraso burocrático, sino una vulneración directa al deber estatal de proteger la dignidad humana consagrado en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, que obliga al Estado a reparar las violaciones a los derechos garantizados.

Existe un conflicto constitucional cuando el manejo del cadáver en la vía pública se reduce a un trámite de limpieza urbana o peritaje técnico, olvidando que el cuerpo humano fallecido mantiene una protección jurídica reconocida por el ordenamiento constitucional e internacional, de manera que al no cercar adecuadamente la escena o al manipular los restos de forma negligente frente a transeúntes, el Estado cosifica al ser humano, quebrantando el mandato de respeto a la memoria y honra establecido en el artículo 66 numeral 18 de la Constitución, que garantiza el derecho al honor y al buen nombre.

Esta omisión genera además un daño colateral de carácter inconstitucional, pues el sufrimiento evitable de los familiares que observan a un ser querido abandonado en la acera durante horas constituye un trato cruel, inhumano y degradante, expresamente prohibido por el artículo 66 numeral 3 literal c) de la Constitución de la República, que prohíbe toda forma de trato degradante hacia las personas.

Pinto (2018) afirma que “la dignidad póstuma constituye el derecho fundamental al trato respetuoso, la preservación de la memoria, la intimidad y el manejo adecuado del cadáver de una persona fallecida, trascendiendo su muerte física e implicando la protección de su imagen, datos personales y voluntad” (p.60); es así, que con la finalidad de evitar la exhibición morbosa o la profanación de sus restos, toda vez que el crecimiento urbano no ha sido acompañado por una infraestructura forense digna, lo que convierte a la vía pública en un escenario de desprotección de derechos fundamentales que el Estado está constitucionalmente obligado a remediar.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se garantiza la dignidad póstuma frente al manejo médico legal de levantamiento de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda, año 2025?

1.3. Hipótesis

La inadecuada aplicación de los protocolos médico-legales en el levantamiento de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda durante el año 2025 vulnera el derecho a la dignidad póstuma, debido a deficiencias logísticas, operativas y de coordinación institucional.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

Manejo médico-legal del levantamiento de cadáveres en la vía pública

1.4.2. Variable dependiente

Vulneración del derecho a la dignidad póstuma

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Analizar la dignidad póstuma y el manejo médico legal de levantamiento de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda, año 2025.

1.5.2. Objetivos Específicos

Determinar la vulneración del derecho a la dignidad póstuma y su incidencia en la garantía al manejo de cadáveres en la vía pública en la ciudad de Guaranda.

Examinar la aplicación y las causas críticas de las demoras y el manejo inadecuado en la vía pública del cadáver.

Identificar los problemas de logística que causan que los cuerpos se queden mucho tiempo expuestos en la calle.

1.6. Justificación

La presente investigación posee relevancia jurídica, social, institucional y humanitaria, toda vez que analiza la protección de la dignidad póstuma frente al manejo médico-legal de levantamiento de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda durante el año 2025, temática que resulta de gran importancia porque involucra derechos fundamentales relacionados con la dignidad humana, la integridad moral, la intimidad familiar y el respeto

hacia las personas fallecidas y sus familiares, constituyendo así una problemática con múltiples dimensiones que merecen ser analizadas desde una perspectiva jurídica integral, considerando además que la Constitución de la República, en su artículo 424, establece que la norma constitucional prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, lo que refuerza la obligatoriedad de su cumplimiento en todos los procedimientos institucionales.

La investigación se justifica jurídicamente debido a que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3 numeral 1, 66 numeral 3 y 66 numeral 20, reconoce la dignidad humana como eje fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, obligando a las instituciones públicas a garantizar procedimientos respetuosos y compatibles con los derechos humanos, sin embargo, en diversos casos relacionados con levantamiento de cadáveres en la vía pública se evidencian demoras institucionales, exposición pública del cuerpo humano y deficiencias logísticas que podrían constituir vulneraciones directas a la dignidad póstuma, situación que además activa la responsabilidad estatal contemplada en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, que obliga al Estado a responder por el retardo injustificado o la inadecuada actuación de sus instituciones en perjuicio de los derechos de las personas.

Asimismo, el estudio posee importancia doctrinaria debido a que permitirá ampliar el análisis académico relacionado con la protección jurídica del cadáver humano, la responsabilidad estatal por omisión institucional y los estándares humanitarios aplicables al manejo médico-legal de cadáveres, contribuyendo además al desarrollo de criterios jurídicos relacionados con la protección de derechos conexos como la honra, la intimidad, la imagen y el respeto familiar, aspectos vinculados directamente con el artículo 84 de la Constitución, que establece la obligación de adecuar permanentemente las normas y prácticas institucionales a los derechos reconocidos constitucionalmente.

Desde el ámbito social, la investigación resulta relevante porque las actuaciones inadecuadas durante el levantamiento de cadáveres generan afectaciones emocionales y

psicológicas en los familiares de las víctimas, quienes muchas veces enfrentan procesos de revictimización derivados de la exposición pública del cadáver y la difusión de imágenes sensibles en medios digitales y redes sociales, situación que vulnera el derecho a la intimidad familiar y exige una respuesta institucional humanizada e inmediata, orientada a garantizar el bienestar emocional de los allegados de la persona fallecida (Rubio, 2021).

La investigación también posee utilidad práctica debido a que permitirá identificar las principales falencias operativas e institucionales existentes en los procedimientos de levantamiento de cadáveres en el cantón Guaranda, proponiendo mecanismos orientados al fortalecimiento de protocolos humanizados, coordinación interinstitucional y capacitación del personal involucrado en diligencias médico-legales, considerando que el artículo 226 de la Constitución obliga a todas las instituciones del Estado a coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, mientras que el artículo 233 establece que ningún servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de manera que ambas disposiciones constitucionales fundamentan la necesidad de fortalecer la actuación interinstitucional en este ámbito.

Esta investigación posee pertinencia académica y científica debido a que aborda una problemática poco desarrollada dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, contribuyendo al análisis crítico de la responsabilidad estatal frente a la protección de los derechos humanos incluso después de la muerte, razón por la cual sus conclusiones y recomendaciones podrán orientar tanto a operadores jurídicos como a instituciones públicas en el fortalecimiento de sus protocolos de actuación médico-legal, en concordancia con el mandato constitucional de garantizar el efectivo goce de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. UNIDAD 1: LA DIGNIDAD HUMANA Y SU PROYECCIÓN PÓSTUMA

2.1.1 La dignidad humana como principio jurídico fundamental

La dignidad humana constituye el fundamento esencial de los derechos humanos y del ordenamiento jurídico contemporáneo, cuyo reconocimiento implica que toda persona posee un valor intrínseco que debe ser respetado y protegido por el Estado y la sociedad, independientemente de su condición física, social, económica o incluso después de su fallecimiento, razón por la cual según Campos (2025) “la dignidad humana representa el núcleo axiológico del Estado constitucional de derechos, debido a que limita el ejercicio del poder estatal y garantiza la protección integral de la persona frente a actuaciones arbitrarias”.

En el ámbito jurídico moderno, la dignidad humana es considerada un principio rector del derecho constitucional y de los derechos humanos, en ese sentido sostiene que la dignidad constituye un derecho absoluto que obliga a todas las instituciones públicas a respetar la integridad física, moral y psicológica del individuo, principio que no desaparece con la muerte, ya que el cadáver conserva un significado jurídico, moral y social vinculado a la memoria y honra de la persona fallecida, proyectándose así como una garantía que trasciende la existencia biológica (Barak, 2024).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente la protección de la dignidad humana como eje central del Estado constitucional de derechos y justicia, estableciendo en su artículo 3 numeral 1 que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, disposición que en materia de dignidad póstuma se cita de la siguiente manera:

> "El Estado garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales" (CRE, 2008, art. 3).

Este mandato constitucional refleja la obligación estatal de proteger la dignidad humana en todas las circunstancias, incluyendo los procedimientos médico-legales relacionados con cadáveres, toda vez que asimismo el artículo 66 de la misma norma reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal en los siguientes términos:

> "Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual" (CRE, 2008, art. 66).

La integridad moral reconocida constitucionalmente se proyecta incluso después de la muerte, debido a que la exposición degradante del cadáver puede afectar la memoria, honra y dignidad de la persona fallecida, así como los derechos emocionales de sus familiares, perspectiva desde la cual Carbonell (2022) señala que la dignidad humana posee una dimensión universal e irrenunciable que obliga a los Estados a garantizar procedimientos respetuosos en contextos policiales, judiciales y médico-legales, razón por la cual el levantamiento de cadáveres debe desarrollarse bajo principios de respeto, ética profesional y humanización institucional.

De igual manera, Rios (2026) “sostiene que la dignidad humana constituye el fundamento ético de todos los derechos fundamentales, razón por la cual ningún ser humano puede ser reducido a un objeto de investigación o exposición pública aun después de su fallecimiento” (p.56)., planteamiento que encuentra respaldo en el ámbito internacional en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, principio que orienta las actuaciones estatales relacionadas con el manejo de cadáveres y la protección de sus familiares.

La dignidad humana respeta la vida y claro, al debido al cuerpo humano después de la muerte, especialmente en procedimientos realizados en espacios públicos donde existe riesgo de exposición social y mediática, constituyéndose así en un principio jurídico de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estado ecuatoriano.

2.1.2. La dignidad póstuma como extensión de derechos

La dignidad póstuma constituye la prolongación del respeto jurídico y moral hacia la persona fallecida, de manera que aunque la muerte extingue ciertos derechos civiles, subsisten derechos relacionados con la honra, imagen, memoria e integridad moral del individuo, razón por la cual según Piedra (2020), la protección jurídica del cadáver deriva directamente del principio de dignidad humana, siendo que el cuerpo humano fallecido no puede recibir un trato degradante o irrespetuoso bajo ninguna circunstancia.

La doctrina contemporánea considera que el cadáver no puede ser entendido como un simple objeto material, sino como una representación de la personalidad humana que merece respeto jurídico, perspectiva desde la cual Stacey (2025) sostiene que “la dignidad póstuma implica la obligación estatal de evitar actos de cosificación del cuerpo humano, especialmente durante diligencias médico-legales o investigativas, toda vez que dichas actuaciones involucran directamente la memoria y dignidad de la persona fallecida” (p. 950) .

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado importantes criterios relacionados con la protección de la dignidad humana después de la muerte, siendo el caso más relevante el de González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, resuelto mediante sentencia del 16 de noviembre de 2009, en el cual la Corte determinó que el retraso en la entrega de los cadáveres, la mala diligencia en la determinación de la identidad de los restos y el trato dado a los familiares durante el proceso configuraron un trato degradante contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalando expresamente que estas

actuaciones provocaron en los familiares un gran sufrimiento y angustia (Corte IDH, caso González y otras vs. México, 2009, párr. 98).

En el contexto ecuatoriano, la dignidad póstuma se encuentra relacionada con el derecho a la integridad moral y la protección familiar establecidos en los artículos 66 y 35 de la Constitución de la República, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos, de manera que cuando un cadáver permanece expuesto durante varias horas en la vía pública, se genera una afectación directa a la memoria y respeto que merece el fallecido, vulnerándose simultáneamente los derechos de sus familiares.

Para Alarcón (2023), el respeto a la dignidad humana debe mantenerse incluso después de la muerte, debido a que la sociedad construye relaciones éticas y culturales vinculadas con la memoria de las personas fallecidas, desde cuya perspectiva el tratamiento del cadáver posee implicaciones jurídicas, morales y sociales que el Estado no puede ignorar. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2017) establece que el manejo de restos humanos debe desarrollarse bajo estrictos criterios de dignidad, respeto y mejores prácticas forenses, evitando cualquier trato degradante hacia las personas fallecidas y sus familiares.

La dignidad póstuma también se relaciona con el derecho al duelo digno, toda vez que según Atienza (2022) “la exposición pública del cadáver y la demora en el levantamiento generan revictimización familiar, afectando emocionalmente a los allegados de la persona fallecida” (p.9), situación que el Estado ecuatoriano está constitucionalmente obligado a prevenir en virtud del mandato de protección integral reconocido en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República (CRE, 2008).

2.1.3. Derechos conexos a la dignidad póstuma

La dignidad póstuma se encuentra estrechamente vinculada a diversos derechos fundamentales que continúan proyectando efectos jurídicos incluso después de la muerte de

una persona. Aunque el fallecimiento extingue determinados derechos civiles, subsisten derechos relacionados con la honra, la intimidad, la imagen, la integridad moral y el respeto familiar, los cuales deben ser protegidos por el Estado y las instituciones encargadas del manejo médico-legal de cadáveres (Rodríguez, 2022).

En este sentido, Arriaga (2020) sostiene que la protección jurídica de la dignidad humana trasciende la vida biológica, debido a que la memoria, reputación y tratamiento del cadáver mantienen relevancia constitucional y social (p.325).

Tabla 1 *Relación doctrinaria y jurídica sobre dignidad póstuma y manejo médico-legal de cadáveres*

Categoría	Fundamentación teórica	Fundamentación jurídica	Relación con la investigación
Dignidad humana	Campos (2025) plantea que la dignidad humana es el núcleo axiológico del Estado constitucional, limitando el poder estatal. Barak (2024) añade que este principio no desaparece con la muerte, pues el cadáver conserva un significado jurídico y moral vinculado a la memoria del fallecido.	Constitución del Ecuador, art. 66: reconoce el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Art. 3, numeral 1: obliga al Estado a garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos.	Fundamenta el respeto debido al cadáver y la obligación estatal de garantizar procedimientos respetuosos y compatibles con los derechos humanos.
Dignidad póstuma	Piedra (2020) afirma que la protección jurídica del cadáver deriva del principio de dignidad humana. Stacey (2025) sostiene que la dignidad póstuma implica evitar actos de cosificación del cuerpo durante diligencias médico-legales.	Corte IDH, caso González y otras vs. México (2009): el retraso en la entrega de cadáveres y el trato dado a los familiares configuran trato degradante contrario a la	Sustenta la protección jurídica del cadáver en la vía pública y el deber institucional de actuar con respeto hacia la

		Convención Americana sobre Derechos Humanos.	persona fallecida y sus familiares.
Derecho a la intimidad	Carbonell (2022) señala que la dignidad humana posee una dimensión irrenunciable que obliga a los Estados a garantizar procedimientos respetuosos en contextos médico-legales. Rios (2026) refuerza que ningún ser humano puede ser reducido a objeto de exposición pública aun después de su fallecimiento.	Constitución del Ecuador, art. 66, numeral 20: derecho a la intimidad personal y familiar. Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 1: todos los seres humanos nacen iguales en dignidad.	Relaciona la exposición pública del cadáver con vulneración de la privacidad familiar y la protección de la memoria de la persona fallecida.
Manejo médico-legal	Arriaga (2020) sostiene que la protección jurídica de la dignidad trasciende la vida biológica, ya que la memoria y el tratamiento del cadáver mantienen relevancia constitucional. Rodríguez (2022) señala que la honra, imagen e integridad moral deben ser protegidas en contextos médico-legales.	COIP, arts. 444 y 465: regulan la intervención de Fiscalía y peritos médicos legales. Art. 226 CRE: obliga a las instituciones estatales a coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.	Sustenta el procedimiento legal del levantamiento de cadáveres y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional.
Responsabilidad estatal	Campos (2025) establece que la dignidad humana limita el ejercicio del poder estatal y genera obligaciones de protección integral. Barak (2024) confirma que este principio obliga a todas las instituciones públicas a respetar la integridad moral del individuo.	Constitución del Ecuador, art. 11, numeral 9: el Estado responde por retardo injustificado o actuación inadecuada de sus instituciones. Art. 233 CRE: ningún servidor público estará exento de	Explica la responsabilidad institucional derivada de demoras y manejo inadecuado durante el levantamiento de cadáveres en la vía pública.

		responsabilidad por sus actos.	
Principio de celeridad	Atienza (2022) sostiene que la exposición pública del cadáver y la demora en el levantamiento generan revictimización familiar, afectando emocionalmente a los allegados de la persona fallecida.	Constitución del Ecuador, art. 84: obliga a adecuar permanentemente las normas y prácticas institucionales a los derechos reconocidos. Reglamento del Sistema Nacional de Medicina Legal.	Relaciona las demoras institucionales con afectación directa a la dignidad póstuma y al bienestar emocional de los familiares.
Protección familiar	ACNUDH (2017) establece que el manejo de restos humanos debe desarrollarse bajo criterios de dignidad y respeto, evitando cualquier trato degradante hacia las personas fallecidas y sus familiares. Alarcón (2023) subraya que el tratamiento del cadáver posee implicaciones jurídicas, morales y sociales que el Estado no puede ignorar.	Constitución del Ecuador, art. 35: atención prioritaria y protección familiar. Art. 3, numeral 1 CRE: deber estatal de garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos.	Sustenta el impacto emocional en los familiares de las víctimas y la obligación estatal de garantizar procedimientos humanizados durante el levantamiento de cadáveres.

Tabla 2 *Relación doctrinaria y jurídica sobre dignidad póstuma y manejo médico-legal de cadáveres*

Elaborado: *Enriquez.K.2026*

Desde el ámbito doctrinario, Campos (2025), Barak (2024), Piedra (2020) y Stacey (2025) coinciden en que la muerte no extingue los derechos relacionados con la honra, la imagen y la integridad moral del fallecido, configurándose así la dignidad póstuma como una extensión jurídica y ética de la dignidad humana que obliga al Estado a garantizar procedimientos humanizados durante el manejo de cadáveres.

El análisis jurídico evidencia que los artículos 3, 35 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan la integridad moral, la intimidad personal y familiar y la protección frente a tratos degradantes, disposiciones que se vinculan directamente con la obligación estatal de evitar la exposición pública innecesaria de cadáveres en procedimientos médico-legales.

Si bien el COIP en sus artículos 444 y 465, junto al Reglamento del Sistema Nacional de Medicina Legal, establecen competencias y protocolos para el levantamiento de cadáveres, Rodríguez (2022) y Arriaga (2020) señalan que el cumplimiento formal de las normas no resulta suficiente sin recursos logísticos, coordinación institucional y mecanismos humanizados de actuación.

El manejo inadecuado de cadáveres genera además afectaciones sociales, psicológicas y emocionales en los familiares. Atienza (2022) sostiene que la exposición pública del cadáver y las demoras en el levantamiento producen revictimización familiar, mientras que el ACNUDH (2017) establece que el manejo de restos humanos debe desarrollarse bajo estrictos criterios de dignidad y respeto.

La Corte IDH, en el caso González y otras vs. México (2009), determinó que el retraso en la entrega de cadáveres y el trato inadecuado a los familiares configura un trato degradante contrario a la Convención Americana, implicando que las demoras prolongadas, la falta de cobertura del cuerpo y la difusión de imágenes constituyen vulneraciones a derechos humanos fundamentales.

2.1.4. Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad constituye uno de los principales derechos vinculados con la dignidad póstuma, en tanto protege aspectos personales, familiares y privados frente a injerencias arbitrarias o exposiciones indebidas que puedan atentar contra la esfera más

reservada del ser humano, de manera que, aunque la persona haya fallecido, la protección de su privacidad y la de su núcleo familiar continúa siendo una obligación ineludible del Estado.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce expresamente este derecho en su artículo 66, numeral 20, al establecer que *"se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la intimidad personal y familiar"*, disposición que no circunscribe su ámbito de protección exclusivamente a los vivos, sino que, desde una interpretación sistemática y garantista, ampara también a la persona fallecida y a sus allegados frente a exposiciones públicas innecesarias relacionadas con el cadáver, particularmente cuando estas se producen a través de fotografías, grabaciones o difusión de imágenes en redes sociales o medios de comunicación, configurándose así una vulneración directa tanto al derecho a la intimidad como a la privacidad familiar.

En concordancia con lo anterior, Manjarrés (2022) sostiene que la intimidad no desaparece completamente con la muerte dado que “la información relacionada con el cuerpo, las circunstancias del fallecimiento y las imágenes del cadáver continúan formando parte del ámbito privado de la persona y de sus familiares” (p.32), motivo por el cual la difusión pública de tales elementos configura una forma de violencia simbólica y una revictimización hacia quienes ya enfrentan el dolor de la pérdida.

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de protección orientadas a impedir la exposición pública de cadáveres y a preservar la dignidad humana durante las actuaciones policiales y médico-legales, añadiendo además que la difusión no autorizada de imágenes de personas fallecidas no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también genera un daño psicológico grave en sus allegados (Corte IDH, 2022).

Asimismo, en el plano normativo interno, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), en su artículo 26, establece mecanismos de protección frente al tratamiento de datos sensibles, entre los que se incluyen imágenes e información que pueda afectar la dignidad humana y la privacidad familiar, complementando así el marco constitucional y reforzando la obligación estatal de prevenir su uso indebido tanto en entornos digitales como en medios tradicionales de comunicación.

En este sentido, la difusión de fotografías de cadáveres en redes sociales genera consecuencias irreparables para las familias, quienes no solo deben afrontar el dolor inherente a la pérdida de un ser querido, sino que se ven sometidas a la exposición pública de circunstancias traumáticas relacionadas con el fallecimiento, situación que agrava significativamente su sufrimiento y que el Estado tiene el deber de prevenir mediante mecanismos legales efectivos. (Hernández, 2022).

Al respecto, López (2024) señala que la protección de la intimidad constituye “una garantía esencial del respeto a la personalidad humana, razón por la cual el Estado debe evitar prácticas institucionales que vulneren la privacidad del fallecido y de su entorno familiar” (p.375), así pues adoptando para ello tanto medidas normativas como protocolos de actuación que impidan la reproducción de imágenes que atenten contra la dignidad de quienes ya no pueden ejercer por sí mismos la defensa de sus derechos.

2.1.5. Derecho a la honra e imagen

El derecho a la honra y a la imagen representa otro de los derechos fundamentales vinculados a la dignidad póstuma, en tanto la honra se relaciona con la reputación, consideración y respeto social que merece toda persona, mientras que el derecho a la imagen protege la representación física y simbólica del individuo frente a usos indebidos o degradantes que puedan menoscabar su memoria incluso después de la muerte (Vega, 2024).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce estos derechos en su artículo 66, numerales 18 y 19, al garantizar el derecho al honor, a la buena reputación y a la imagen personal, disposición que, interpretada desde una perspectiva garantista, extiende su protección a la persona fallecida frente a cualquier exposición pública que vulnere su memoria y dignidad.

En concordancia con lo anterior, Tobon (2015) sostiene que la exposición degradante de cadáveres afecta directamente la memoria y reputación del fallecido, dado que el cuerpo humano conserva un valor simbólico asociado a la identidad y dignidad personal, de manera que la utilización de imágenes de cadáveres como contenido mediático o digital transforma el sufrimiento humano en objeto de consumo público, vulnerando principios éticos y jurídicos fundamentales que el Estado tiene la obligación de tutelar.

Desde la perspectiva del derecho internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) ha señalado que los Estados tienen la obligación de impedir la exposición innecesaria de cuerpos humanos en espacios públicos o plataformas digitales, especialmente cuando ello genera afectaciones a la dignidad humana y al bienestar emocional de los familiares, quienes se ven sometidos a una revictimización que agrava considerablemente su sufrimiento.

En el ámbito doctrinario, Patiño (2023) sostiene que “el cadáver no puede ser considerado una simple evidencia material, dado que representa la proyección residual de la personalidad humana” (p.100), por lo cual cualquier actuación estatal relacionada con el manejo de cadáveres debe orientarse al respeto integral de la honra y la memoria del fallecido, evitando prácticas que reduzcan al ser humano a un mero objeto de investigación o de difusión pública.

En el plano normativo interno, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 622, establece responsabilidades relacionadas con la protección de evidencias y la actuación

adecuada de los funcionarios públicos durante diligencias investigativas, lo que implica no solo evitar la difusión de imágenes del cadáver, sino también garantizar que su tratamiento se realice bajo criterios éticos y humanitarios que preserven la dignidad del fallecido y el bienestar de su familia.

2.1.6. Derecho al respeto familiar

El derecho al respeto familiar implica la obligación estatal de proteger emocional y moralmente a los familiares de personas fallecidas durante procedimientos médico-legales y actuaciones institucionales, reconociendo que la familia constituye el núcleo fundamental de contención frente a la pérdida humana y que su bienestar psicológico se ve directamente comprometido cuando las autoridades actúan con negligencia o indiferencia ante el cadáver de uno de sus miembros (Cure, 2024).

En este sentido, cuando las autoridades permiten que el cuerpo permanezca expuesto en la vía pública durante largos períodos sin la debida cobertura ni protocolos humanizados de actuación, se genera una afectación psicológica profunda en los allegados de la víctima, quienes se ven obligados a presenciar o conocer circunstancias traumáticas que agravan innecesariamente su sufrimiento y comprometen su proceso de duelo, situación que el Estado tiene el deber de prevenir mediante actuaciones institucionales oportunas y humanizadas (Lucero, 2024).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 35 que las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada (CRE, 2008, art. 35), disposición que, si bien no menciona expresamente a los familiares de víctimas fallecidas, permite sostener doctrinariamente que las personas afectadas por situaciones traumáticas derivadas de la muerte violenta de un ser querido requieren igualmente protección

emocional y atención prioritaria del Estado, interpretación que se refuerza con lo dispuesto en el artículo 67 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que el Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines (CRE, 2008, art. 67).

Desde la perspectiva de la psicología clínica, la Asociación Americana de Psicología (2021) señala que la exposición traumática relacionada con la muerte de un familiar puede provocar ansiedad severa, estrés postraumático, depresión, duelo complicado y trastornos emocionales de larga duración, consecuencias que se agravan significativamente cuando el Estado no adopta medidas humanizadas durante el manejo del cadáver, convirtiendo así una situación de dolor inevitable en una experiencia de revictimización evitable que el ordenamiento jurídico tiene la obligación de impedir.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las actuaciones negligentes relacionadas con el manejo de cadáveres afectan directamente el derecho de las familias a vivir procesos de duelo dignos y libres de sufrimiento innecesario, razón por la cual los Estados tienen la obligación de garantizar el levantamiento oportuno del cadáver, su cobertura adecuada, la protección frente a medios de comunicación, la atención psicológica y humanitaria de los familiares, así como el respeto emocional hacia quienes atraviesan la pérdida, medidas que en conjunto configuran un estándar mínimo de actuación institucional acorde con los principios de dignidad humana y protección familiar consagrados tanto en el derecho interno como en el derecho internacional de los derechos humanos (Corte IDH, 2022).

2.1.7 El cadáver como bien jurídico protegido

El cadáver humano posee protección jurídica especial debido a su estrecha relación con la dignidad humana, la memoria personal y los derechos de los familiares, de manera que, aunque la personalidad jurídica concluye con la muerte, el ordenamiento jurídico

contemporáneo reconoce que el cuerpo humano fallecido conserva relevancia ética, social y jurídica que no puede ser ignorada por el Estado ni por sus instituciones, pues como sostiene Buenaño (2025) “el cadáver no puede ser considerado una simple cosa material, dado que representa la proyección residual de la persona y mantiene una conexión simbólica con los derechos fundamentales que la ampararon en vida” (p.750).

En concordancia con lo anterior, la doctrina penal moderna reconoce al cadáver como un bien jurídico autónomo susceptible de protección estatal, justificada por razones humanitarias, culturales, religiosas y constitucionales, de tal forma que cualquier actuación irrespetuosa relacionada con el cuerpo humano fallecido puede generar responsabilidad jurídica, administrativa e incluso penal para quienes, en ejercicio de sus funciones institucionales, omitan los deberes de custodia, cobertura y trato digno que el ordenamiento jurídico les impone (Ortega, 2019).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el respeto al cadáver se encuentra implícitamente protegido mediante normas constitucionales relacionadas con la dignidad humana, la integridad moral y el derecho al buen nombre, reconocidos en el artículo 66, numerales 18, 19 y 20 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, art. 66), así como a través del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona conductas vinculadas con la alteración de evidencias, el irrespeto a restos humanos y las actuaciones ilegales durante diligencias investigativas, estableciendo con ello un marco normativo que obliga a los funcionarios públicos a actuar bajo criterios técnicos y éticos durante el manejo de cadáveres (COIP, 2014, art. 622).

Al respecto, Guillén (2019) sostiene que el tratamiento digno del cadáver constituye una obligación estatal derivada del principio de humanidad, razón por la cual las instituciones públicas deben garantizar procedimientos técnicos y éticos que impidan cualquier forma de

degradación o cosificación del cuerpo humano, criterio que resulta plenamente aplicable al contexto ecuatoriano, donde la exposición prolongada de cadáveres en la vía pública y su difusión en medios digitales evidencian la necesidad de protocolos institucionales más rigurosos y respetuosos de la dignidad póstuma.

La protección jurídica del cadáver responde también a la necesidad de preservar la paz social y el respeto colectivo hacia la muerte, en tanto las sociedades contemporáneas reconocen que el manejo inadecuado de restos humanos produce afectaciones emocionales, culturales y psicológicas que trascienden a la persona fallecida y alcanzan a toda la comunidad, motivo por el cual el Estado no puede limitar su actuación a la mera investigación del deceso, sino que debe asumir una responsabilidad integral que garantice, desde el momento mismo del fallecimiento, el trato digno, humanizado y jurídicamente adecuado del cuerpo humano (Sellés, 2024).

2.1.8 La dignidad póstuma desde los instrumentos internacionales

La protección de la dignidad humana después de la muerte encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a los Estados a garantizar actuaciones respetuosas durante procedimientos médico-legales, de manera que, aunque muchos tratados internacionales no regulan expresamente la dignidad póstuma, sí establecen principios relacionados con la integridad humana, la prohibición de tratos degradantes y el respeto a la familia, principios que, interpretados de manera sistemática y progresiva, resultan plenamente aplicables a la protección del cadáver y al bienestar de sus allegados (Cuesta, 2023).

En este marco, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados deben adoptar mecanismos de protección humanitaria en el manejo de cadáveres, especialmente en contextos de violencia, accidentes o desastres, exigiendo que las instituciones

públicas actúen con celeridad, respeto y sensibilidad frente al sufrimiento humano, estándares que se derivan del principio de dignidad inherente a toda persona reconocido en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948, art. 1), así como de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y demás instrumentos de *soft law* que desarrollan obligaciones humanitarias concretas para los funcionarios públicos.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una sólida jurisprudencia relacionada con el trato digno de cadáveres y el respeto hacia los familiares de personas fallecidas, sosteniendo que el manejo negligente de cuerpos humanos puede constituir una vulneración a la integridad moral y psicológica de los allegados, afectando derechos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela expresamente, entre ellos el derecho a la integridad personal consagrado en su artículo 5, el derecho a la protección de la familia establecido en el artículo 17, el derecho a la honra y dignidad reconocido en el artículo 11, y las garantías judiciales previstas en el artículo 8, todos los cuales poseen relación directa con el levantamiento de cadáveres en espacios públicos, especialmente cuando existen demoras excesivas, exposición pública o difusión no autorizada de imágenes (CADH, 1969, arts. 5, 8, 11 y 17).

En concordancia con lo anterior, Cançado Trindade (2021) sostiene que los derechos humanos poseen una dimensión humanista que trasciende la vida biológica, razón por la cual el respeto hacia las personas fallecidas constituye una obligación ética y jurídica del Estado democrático, de manera que los Estados no pueden limitarse a cumplir sus deberes de protección únicamente mientras la persona vive, sino que deben extender esa responsabilidad al momento del fallecimiento y a las actuaciones institucionales que se desarrollan con posterioridad a la muerte, garantizando en todo momento que la dignidad humana sea preservada como valor supremo del ordenamiento jurídico.

Bravo (2021) afirma que “el principio de humanidad constituye uno de los fundamentos esenciales del derecho contemporáneo y exige que toda actuación estatal preserve el respeto hacia la condición humana, proyectándose también hacia el tratamiento de personas fallecidas” (p.45), dado que la dignidad humana no desaparece completamente con la muerte sino que, por el contrario, impone al Estado obligaciones concretas de actuación que deben ser observadas desde el momento mismo en que se produce el deceso y durante todas las diligencias institucionales que le siguen.

En este sentido, Molina (2025) sostiene que “el principio de humanidad limita el ejercicio arbitrario del poder estatal y obliga a las instituciones públicas a desarrollar procedimientos compatibles con los derechos fundamentales” (p.8), de manera que el levantamiento de cadáveres no puede reducirse únicamente a una diligencia técnica o criminalística, sino que debe incorporar criterios éticos y humanitarios que garanticen la cobertura inmediata del cuerpo, la protección frente a la exposición pública, el respeto hacia los familiares, el manejo confidencial de imágenes, la celeridad institucional y la sensibilidad profesional de quienes intervienen en dichas actuaciones, elementos que en conjunto configuran el estándar mínimo de trato digno que el ordenamiento jurídico exige en estos contextos.

La ausencia de estas garantías genera escenarios de deshumanización institucional en los que el cadáver permanece visible ante la ciudadanía, los medios de comunicación y las redes sociales, afectando gravemente la dignidad póstuma del fallecido y produciendo un daño psicológico irreparable en sus familiares, quienes se ven expuestos a imágenes y circunstancias traumáticas que el Estado tenía la obligación de impedir mediante protocolos de actuación adecuados y personal debidamente capacitado para enfrentar estas situaciones con la sensibilidad que la dignidad humana demanda.

Se advierte que las sociedades contemporáneas enfrentan procesos crecientes de indiferencia frente al sufrimiento humano, situación que puede reflejarse en prácticas institucionales carentes de sensibilidad ética, en las que el dolor ajeno se normaliza y el cuerpo humano fallecido es tratado como un objeto más dentro de una cadena burocrática de actuaciones, despojándolo de toda la carga simbólica, cultural y jurídica que lo vincula con la dignidad de la persona que fue (Gracia, 2023).

2.1.9 Revictimización y afectación social derivada de la exposición pública de cadáveres

La revictimización constituye una afectación adicional sufrida por las víctimas indirectas como consecuencia de actuaciones negligentes, indiferentes o inadecuadas por parte de las instituciones públicas, de manera que, en el contexto del levantamiento de cadáveres, esta se produce cuando los familiares deben presenciar la exposición prolongada del cuerpo humano en la vía pública sin que existan medidas institucionales orientadas a protegerlos del impacto emocional que dicha situación genera (Nájera, 2025).

Como señala la Asociación Americana de Psicología (2021), la exposición traumática relacionada con hechos violentos o fallecimientos puede generar secuelas emocionales severas, entre ellas estrés postraumático, depresión, ansiedad, duelo traumático y trastornos emocionales persistentes, consecuencias que se agravan considerablemente cuando existe difusión pública de imágenes o ausencia de atención humanitaria por parte de las autoridades intervinientes.

La exposición pública del cadáver genera además afectaciones sociales relacionadas con la pérdida del respeto colectivo hacia la dignidad humana, dado que, como advierte Pérez (2024) “las sociedades mediáticas contemporáneas han normalizado progresivamente la

difusión de imágenes sensibles, debilitando los límites éticos relacionados con el sufrimiento humano y convirtiendo el dolor ajeno en contenido de consumo masivo" (p.5), fenómeno que el Estado tiene la obligación de contrarrestar mediante regulación normativa efectiva y protocolos institucionales que impidan la circulación no autorizada de imágenes de personas fallecidas en medios de comunicación y plataformas digitales.

Desde el ámbito jurídico, la revictimización vulnera principios constitucionales de especial relevancia, entre ellos el derecho a la integridad moral, la protección familiar, la intimidad, la dignidad humana y los derechos emocionales de quienes enfrentan la pérdida, todos reconocidos en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, art. 66), razón por la cual las instituciones estatales tienen la obligación de implementar protocolos humanizados que reduzcan el impacto psicológico y social derivado de estas actuaciones, garantizando que el dolor de las familias no sea agravado por la indiferencia o negligencia de quienes ejercen funciones públicas.

La dignidad humana constituye el eje estructural del Estado constitucional contemporáneo y representa el fundamento esencial de los derechos fundamentales, de manera que, en los sistemas jurídicos modernos, la dignidad dejó de ser únicamente un concepto filosófico para convertirse en un principio jurídico vinculante que limita el ejercicio del poder estatal y orienta la actuación de todas las instituciones públicas hacia la protección integral de la persona humana en todas sus dimensiones (Toma, 2018).

En este sentido, Saavedra (2024) sostiene que "el Estado constitucional de derechos se caracteriza por colocar a la persona humana como centro del ordenamiento jurídico, obligando a las autoridades a garantizar protección integral frente a cualquier forma de vulneración o trato degradante" (p.33), de manera que la dignidad humana no se restringe únicamente a la existencia biológica de la persona, sino que también proyecta efectos jurídicos posteriores a la

muerte, sustentando así la protección de la denominada dignidad póstuma como categoría jurídica autónoma reconocida por la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas.

La protección de la dignidad póstuma surge precisamente de esta evolución doctrinaria y constitucional, dado que el cadáver conserva una dimensión ética, social y jurídica vinculada con la memoria y personalidad del individuo fallecido, por lo cual las actuaciones médico-legales deben desarrollarse bajo estándares de humanidad, respeto y proporcionalidad que impidan cualquier forma de degradación, cosificación o exposición innecesaria del cuerpo humano ante terceros no autorizados (Germán, 2019).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador adopta el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia en su artículo 1, reconociendo que toda actuación institucional debe orientarse a garantizar el respeto integral de los derechos humanos (CRE, 2008, art. 1), lo que implica que el levantamiento de cadáveres no puede ser entendido únicamente como una diligencia investigativa de carácter técnico, sino también como un procedimiento de protección humanitaria en el que convergen obligaciones constitucionales, legales e internacionales que el Estado debe cumplir de manera efectiva e irrenunciable.

Alfonzo (2026) sostiene que “la dignidad humana constituye un principio absoluto que no admite restricciones arbitrarias, razón por la cual ninguna persona puede ser instrumentalizada o convertida en objeto de exposición pública incluso después de su fallecimiento” (p.20), criterio que obliga a repensar las prácticas institucionales relacionadas con el manejo de cadáveres y a exigir que estas se adecúen a los más altos estándares de respeto, humanidad y protección de los derechos fundamentales que el Estado constitucional de derechos impone como condición ineludible de su legitimidad.

Tabla 3 *Dimensiones jurídicas de la dignidad humana y dignidad póstuma*

Dimensión	Descripción	Aplicación en la investigación
Dimensión ética	Reconoce el valor intrínseco de toda persona	El cadáver merece respeto moral
Dimensión jurídica	Obliga al Estado a proteger derechos fundamentales	Protección legal del fallecido
Dimensión social	Garantiza respeto colectivo hacia la muerte	Evita exposición pública
Dimensión familiar	Protege emocionalmente a familiares	Previene revictimización
Dimensión institucional	Exige protocolos humanizados	Obliga a actuación estatal eficiente

Tabla 4 *Dimensiones jurídicas de la dignidad humana y dignidad póstuma*

Elaborado: *Enriquez.K.2026*

La tabla presentada permite identificar las distintas dimensiones que conforman la dignidad humana y su proyección jurídica después de la muerte, evidenciando que la protección del cadáver trasciende el ámbito estrictamente biológico y adquiere relevancia ética, social, familiar e institucional, de manera que, a partir del análisis doctrinario realizado, se observa que la dignidad humana constituye un principio integral que obliga al Estado y a las instituciones públicas a garantizar actuaciones respetuosas durante el manejo médico-legal de cadáveres, no como una concesión graciosa de las autoridades, sino como una exigencia jurídica derivada del más alto nivel normativo del ordenamiento ecuatoriano.

En la dimensión ética, se reconoce que toda persona posee un valor intrínseco que no desaparece completamente con la muerte, dado que el cadáver humano no puede ser tratado como un simple objeto material o evidencia investigativa, sino como una manifestación residual de la personalidad humana que merece respeto moral y protección institucional, pues reducir el cuerpo de quien fue una persona a un mero elemento de la escena del crimen implica

una negación simbólica de todo aquello que el ordenamiento jurídico reconoció como valioso durante su existencia.

La dimensión jurídica evidencia que la dignidad humana constituye el fundamento de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de manera que el Estado ecuatoriano posee la obligación constitucional de garantizar procedimientos humanizados que eviten la exposición pública innecesaria de cadáveres y protejan los derechos conexos relacionados con la honra, la intimidad y la integridad moral, reconocidos expresamente en el artículo 66 de la Constitución (CRE, 2008, art. 66), así como en los artículos 5, 11 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969, arts. 5, 11 y 17), instrumentos que en conjunto configuran un marco normativo de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones públicas intervinientes.

Asimismo, la dimensión social permite comprender que el respeto hacia la muerte constituye un valor colectivo vinculado con principios de humanidad y convivencia social, en tanto cuando un cadáver permanece expuesto en la vía pública durante largos períodos sin la debida cobertura ni atención institucional oportuna, no solo se afecta a los familiares de la víctima, sino también a la percepción social respecto al respeto que merece la condición humana, generándose un mensaje institucional de indiferencia que erosiona la confianza ciudadana en el Estado y debilita los valores de solidaridad y dignidad que sostienen la convivencia democrática.

Por otra parte, la dimensión familiar demuestra que la dignidad póstuma guarda estrecha relación con la protección emocional y psicológica de los allegados de la persona fallecida, dado que la exposición pública del cadáver, la difusión de imágenes en medios de comunicación y redes sociales.

2.2. UNIDAD 2: MANEJO MÉDICO-LEGAL DE CADÁVERES

2.2.1 Concepto y finalidad del levantamiento de cadáveres

El levantamiento de cadáveres constituye una diligencia técnico-científica y jurídica que se realiza cuando una persona fallece en circunstancias violentas, sospechosas, accidentales o en espacios públicos, de manera que este procedimiento involucra la participación coordinada de la Fiscalía, la Policía Judicial, Criminalística y Medicina Legal, con la finalidad de garantizar la preservación de evidencias y determinar científicamente las causas de muerte, constituyendo así una de las actuaciones más sensibles del sistema de justicia, en tanto confluyen en ella exigencias de rigor técnico, legalidad procesal y respeto a la dignidad humana (Mendoza, 2024).

En este sentido, Matta (2023) sostiene que "el levantamiento de cadáveres representa una de las actuaciones más importantes dentro de la medicina legal, dado que permite reconstruir las circunstancias del fallecimiento y proteger elementos probatorios relevantes para la investigación penal" (p.50), objetivos que se articulan con la preservación de evidencias, la determinación de la causa y mecanismo de muerte, la identificación del fallecido, el aseguramiento de la cadena de custodia, la facilitación de las investigaciones judiciales y, de manera igualmente prioritaria, la protección de la dignidad humana del occiso y el bienestar emocional de sus familiares, quienes en muchos casos presencian directamente el desarrollo de estas diligencias.

El procedimiento debe desarrollarse bajo criterios científicos, legales y éticos de manera simultánea e indisociable, pues la Organización Mundial de la Salud (2021) establece que el manejo de cadáveres debe incorporar principios de bioseguridad, humanización, protección de derechos humanos, respeto cultural y celeridad institucional, estándares que

resultan de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones intervinientes y que no pueden ser sacrificados en aras de la eficiencia investigativa ni de la limitación de recursos logísticos disponibles.

Sin embargo, en muchos contextos latinoamericanos las demoras institucionales generan que los cuerpos permanezcan expuestos durante horas en la vía pública, afectando no solo el proceso investigativo sino también la dignidad póstuma del fallecido y produciendo un impacto psicológico severo en los familiares y en la comunidad circundante, situación que evidencia una brecha significativa entre los estándares normativos exigibles y la realidad de las prácticas institucionales vigentes, brecha que el Estado tiene la obligación de cerrar mediante políticas públicas, formación especializada y dotación adecuada de recursos (Arévalo, 2023).

Al respecto, Montero (2023) sostiene que "el cadáver no puede ser tratado únicamente como evidencia criminalística, dado que representa la permanencia simbólica de la personalidad humana y merece protección jurídica especial" (p.235), criterio que obliga a replantear la forma en que las instituciones conciben su rol durante estas diligencias, entendiendo que la investigación penal y el respeto a la dignidad humana no son objetivos excluyentes sino complementarios que deben ser garantizados de manera simultánea por el Estado.

En concordancia con lo anterior, la Organización Panamericana de la Salud (2022) señala que el manejo inadecuado de cadáveres puede producir afectaciones sociales, emocionales y sanitarias de considerable magnitud, especialmente cuando existe ausencia de protocolos humanizados que orienten la actuación del personal interviniente, razón por la cual resulta imperativo que las instituciones competentes desarrollen e implementen procedimientos estandarizados que integren, desde su diseño mismo, tanto las exigencias técnicas de la investigación criminalística como las obligaciones de protección humanitaria que el ordenamiento jurídico nacional e internacional impone al Estado ecuatoriano.

2.2.2. Normativa ecuatoriana aplicable

El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece diversas normas constitucionales, penales y reglamentarias orientadas a garantizar el respeto a los derechos humanos durante el manejo médico-legal de cadáveres, conformando un marco normativo integral que vincula a todas las instituciones públicas intervinientes y que debe ser observado de manera irrestricta durante cada etapa del procedimiento de levantamiento.

En el ámbito constitucional, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 que el Estado garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (CRE, 2008, art. 3), disposición que constituye el fundamento principal de la obligación estatal de garantizar procedimientos respetuosos y eficientes relacionados con el manejo de cadáveres, en tanto impone al Estado el deber de hacer efectivos los derechos fundamentales no solo en abstracto, sino en cada actuación institucional concreta, incluyendo aquellas desarrolladas en contextos médico-legales.

Asimismo, el artículo 35 de la misma norma constitucional establece que las personas en situación de vulnerabilidad recibirán atención prioritaria y especializada (CRE, 2008, art. 35), disposición que resulta aplicable a los familiares de víctimas fallecidas en circunstancias traumáticas, quienes pueden considerarse sujetos de protección especial debido a la afectación emocional derivada del hecho y que, por tanto, merecen una respuesta institucional humanizada que mitigue el impacto psicológico de la situación.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución reconoce un conjunto de derechos con relación directa con la dignidad póstuma y el tratamiento adecuado del cadáver, entre ellos el derecho a la integridad física y moral, la intimidad personal y familiar, la protección contra tratos degradantes y el derecho a la honra y buen nombre (CRE, 2008, art. 66), derechos que

no se extinguen con la muerte de su titular sino que proyectan obligaciones concretas de actuación hacia las instituciones encargadas del manejo del cuerpo humano fallecido.

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal regula de manera específica las actuaciones relacionadas con el levantamiento de cadáveres, estableciendo en su artículo 444 que la Fiscalía dirige las investigaciones y diligencias correspondientes (COIP, 2014, art. 444), lo que implica una responsabilidad institucional directa sobre la coordinación operativa, la protección de evidencias, el respeto procedimental y la actuación humanizada durante todo el procedimiento, responsabilidad que no puede ser delegada ni disminuida bajo ninguna circunstancia, aun cuando existan limitaciones de recursos o dificultades logísticas en el terreno.

Complementariamente, el artículo 460 del mismo cuerpo normativo regula la cadena de custodia con la finalidad de garantizar transparencia, preservación de indicios y legalidad investigativa (COIP, 2014, art. 460), mientras que el artículo 465 establece la participación obligatoria de especialistas y peritos en medicina legal para determinar científicamente las circunstancias de muerte (COIP, 2014, art. 465), intervención técnica que busca garantizar objetividad y respeto procedimental en cada etapa de la diligencia.

Finalmente, el Reglamento del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses complementa este marco normativo al establecer lineamientos específicos relacionados con el levantamiento técnico de cadáveres, el registro fotográfico pericial, la custodia y preservación del cuerpo, su traslado institucional, la protección de evidencias y la observancia de procedimientos éticos y humanitarios, obligando además al personal actuante a mantener confidencialidad y respeto hacia el cadáver y sus familiares (Reglamento del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2020), exigencia que refleja el reconocimiento normativo de que la función médico-legal no puede desarrollarse con

prescindencia de los valores de dignidad y humanidad que sustentan el Estado constitucional de derechos.

2.2.3 Principios del manejo de cadáveres

Según la Organización Mundial de la Salud (2021), el manejo médico-legal de cadáveres debe regirse por principios fundamentales orientados a garantizar derechos humanos y eficiencia institucional.

a. Principio de dignidad humana

Todo cadáver debe recibir un trato digno, ético y respetuoso, evitando exposición pública innecesaria.

b. Principio de legalidad

Toda actuación institucional debe ajustarse a normas constitucionales, penales y reglamentarias.

c. Principio de celeridad

El levantamiento debe realizarse oportunamente para evitar:

- Exposición prolongada
- Revictimización familiar
- Contaminación de evidencias

d. Principio de confidencialidad

Las imágenes e información relacionadas con el cadáver deben protegerse frente a difusión pública.

e. Principio de bioseguridad

El manejo técnico debe prevenir riesgos sanitarios para personal y ciudadanía.

f. Principio de protección familiar

Las instituciones deben evitar daños emocionales y garantizar acompañamiento humanizado.

Manzano (2025) afirma que la permanencia prolongada de cadáveres en espacios públicos constituye una vulneración directa a la dignidad humana y al respeto social, debido a que transforma el cuerpo humano en objeto de exposición pública (p.18).

2.2.4. Cadena de custodia y preservación de evidencias

La cadena de custodia constituye un procedimiento técnico-jurídico orientado a garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los elementos probatorios encontrados en una escena relacionada con la muerte de una persona, de manera que este procedimiento resulta fundamental durante el levantamiento de cadáveres dado que asegura transparencia investigativa y validez procesal, condiciones sin las cuales los resultados de la investigación penal pueden verse comprometidos y los responsables del hecho quedar impunes ante la ausencia de pruebas debidamente preservadas (Verdugo, 2017).

En este sentido, Campo (2023) sostiene que:

> “la cadena de custodia representa una garantía jurídica que protege tanto la investigación penal como los derechos fundamentales de las personas involucradas, de manera que durante el levantamiento de cadáveres deben preservarse con especial rigor las evidencias biológicas, los rastros físicos, los objetos relacionados con el hecho, el registro fotográfico pericial y la información técnica levantada por los especialistas intervinientes” (p.282).

elementos cuya integridad puede verse seriamente comprometida cuando existe presencia excesiva de ciudadanos, medios de comunicación o personal no autorizado que contaminen la escena e impidan una adecuada investigación criminalística, situación que el Estado tiene la obligación de prevenir mediante el establecimiento de perímetros de seguridad y protocolos de control de acceso claramente definidos, regulados en el artículo 460 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, art. 460).

La preservación adecuada de evidencias posee además una relación directa con la dignidad póstuma, dado que una actuación organizada, rápida y técnicamente eficiente reduce el tiempo de exposición pública del cadáver, disminuyendo con ello el impacto emocional sobre los familiares y evitando que el cuerpo humano permanezca visible ante terceros durante períodos prolongados que agraven innecesariamente el sufrimiento de quienes atraviesan el dolor de la pérdida.

2.2.5 La ética profesional en medicina legal y criminalística

La actuación de médicos legistas, policías judiciales y peritos criminalísticos debe desarrollarse bajo principios éticos orientados al respeto de la dignidad humana, en tanto la ética profesional exige sensibilidad, confidencialidad y responsabilidad durante el manejo de cadáveres y la atención a los familiares, reconociendo que detrás de cada diligencia técnica existe una familia que sufre y que merece ser tratada con la consideración y el respeto que su situación demanda.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (2021) señala que el personal que interviene en diligencias médico-legales debe recibir formación especializada en derechos humanos, atención humanizada, manejo emocional, bioética y protección de víctimas, formación que no puede ser considerada accesoria o complementaria, sino un requisito esencial para el ejercicio de estas funciones, dado que la ética forense no se limita únicamente al cumplimiento técnico de procedimientos, sino que implica comprender el impacto emocional y social que produce la muerte sobre los familiares y la comunidad, adoptando en cada actuación una postura de respeto, discreción y humanidad que trascienda la mera eficiencia procedimental.

La celeridad constituye asimismo un principio fundamental dentro de las actuaciones médico-legales relacionadas con cadáveres, dado que la demora institucional puede producir afectaciones jurídicas, emocionales y sociales de considerable magnitud, de manera que el

levantamiento oportuno del cadáver garantiza el respeto a la dignidad humana y evita la exposición pública innecesaria del cuerpo ante la ciudadanía, los medios de comunicación y las plataformas digitales que, con frecuencia, difunden imágenes sensibles sin ningún tipo de control institucional (Medina, 2025).

En concordancia con lo anterior, Prittwitz (2022) sostiene que "la permanencia prolongada de cadáveres en espacios públicos representa una vulneración directa al principio de dignidad humana, dado que transforma el cuerpo humano en objeto de observación social y mediática" (p.41), produciendo además consecuencias concretas como la contaminación de la escena del crimen, la pérdida de evidencias relevantes, afectaciones emocionales severas en los familiares, procesos de revictimización, exposición pública del cadáver y vulneración de derechos humanos fundamentales, consecuencias que se agravan cuando las demoras obedecen a dificultades logísticas previsibles y evitables relacionadas con la movilización del personal, la escasez de recursos humanos o la falta de vehículos especializados, especialmente en sectores alejados o rurales del territorio ecuatoriano.

Frente a esta realidad, la Organización Mundial de la Salud (2021) recomienda que los procedimientos de levantamiento de cadáveres se desarrollen bajo criterios de rapidez, eficiencia y sensibilidad humanitaria, evitando demoras injustificadas que afecten la dignidad póstuma del fallecido y el bienestar emocional de sus allegados, recomendación que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de traducir en políticas públicas concretas, asignación presupuestaria suficiente y protocolos de actuación estandarizados que garanticen una respuesta institucional oportuna, humanizada y respetuosa de los derechos fundamentales en cada caso.

2.2.6 La protección de la escena del hecho y la privacidad del fallecido

La protección de la escena constituye una obligación fundamental de las autoridades policiales y judiciales durante el levantamiento de cadáveres, en tanto este procedimiento busca

garantizar simultáneamente tanto la preservación de evidencias criminalísticas como la protección de la dignidad del fallecido frente a exposiciones indebidas que puedan vulnerar su honra, su intimidad y los derechos emocionales de sus familiares, de manera que ambos objetivos deben ser atendidos con igual nivel de prioridad por parte de las instituciones intervinientes.

En este sentido, Locard (2020) sostiene que toda escena relacionada con una muerte constituye un espacio de relevancia científica y jurídica que debe permanecer aislado y protegido frente a interferencias externas, criterio que adquiere especial relevancia en procedimientos desarrollados en la vía pública, donde la presencia masiva de ciudadanos y medios de comunicación dificulta la preservación adecuada del lugar de los hechos y favorece la difusión de imágenes sensibles relacionadas con el cadáver, generando con ello una vulneración simultánea de la integridad de la escena del crimen y de la dignidad póstuma del fallecido, situación que las instituciones competentes tienen la obligación de prevenir mediante el establecimiento inmediato de perímetros de seguridad y el control estricto del acceso al área intervenida, conforme lo exigen los artículos 444 y 460 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, arts. 444 y 460).

La protección de la privacidad del fallecido implica en consecuencia el aislamiento inmediato del área, la restricción del acceso ciudadano, la cobertura técnica del cadáver, la prohibición de difusión fotográfica no autorizada, la protección frente a medios de comunicación y la confidencialidad institucional respecto a la información obtenida durante la diligencia, medidas que en conjunto configuran un estándar mínimo de actuación humanizada que el ordenamiento jurídico ecuatoriano exige a todas las entidades públicas intervinientes, particularmente a través de las garantías reconocidas en el artículo 66, numerales 19 y 20, de la Constitución de la República del Ecuador, que protegen el derecho a la honra y a la intimidad personal y familiar (CRE, 2008, art. 66).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la exposición pública de cadáveres constituye una afectación a la dignidad humana y al derecho a la intimidad familiar, generando además un daño psicológico irreparable en los allegados del fallecido que el Estado tiene el deber de prevenir mediante mecanismos de control perimetral efectivos y protocolos de actuación humanizada durante las diligencias médico-legales (Corte IDH, 2022), razón por la cual las instituciones estatales deben fortalecer sus capacidades operativas, técnicas y éticas para garantizar que cada levantamiento de cadáver se desarrolle con el nivel de protección, discreción y respeto que la dignidad humana demanda, tanto hacia el fallecido como hacia quienes lo sobreviven y deben enfrentar el dolor de su pérdida en medio de procedimientos institucionales que, con frecuencia, agravan innecesariamente su sufrimiento.

2.2.7 El levantamiento de cadáveres como acto de interés público y humanitario

El levantamiento de cadáveres constituye un procedimiento de interés público dado que involucra simultáneamente aspectos jurídicos, sanitarios, investigativos y humanitarios cuya correcta articulación permite garantizar la preservación de evidencias, la determinación científica de las causas de muerte y la protección de los derechos fundamentales relacionados con la dignidad humana, de manera que ninguno de estos componentes puede ser atendido con prescindencia de los demás, pues la eficiencia investigativa y el respeto a la dignidad póstuma constituyen obligaciones igualmente exigibles al Estado en cada actuación institucional (Gorostiza, 2023).

En concordancia con lo anterior, la Organización Panamericana de la Salud (2022) señala que los procedimientos relacionados con cadáveres deben desarrollarse bajo un enfoque integral que combine eficiencia técnica y sensibilidad humanitaria, lo que implica que las instituciones públicas no solo deben actuar con rapidez investigativa, sino también con respeto hacia la persona fallecida y sus familiares, reconociendo que detrás de cada diligencia existe

un núcleo familiar que enfrenta el dolor de la pérdida y que merece ser protegido de cualquier forma de exposición o revictimización innecesaria que agrave su sufrimiento.

El carácter humanitario del levantamiento de cadáveres adquiere especial relevancia cuando el procedimiento ocurre en espacios públicos, dado que en estos contextos existe un mayor riesgo de exposición mediática, interferencia ciudadana y afectaciones emocionales colectivas, circunstancias que obligan a las instituciones intervinientes a establecer con mayor rigor los mecanismos de control perimetral, cobertura del cadáver y restricción de acceso que el ordenamiento jurídico exige, conforme a lo dispuesto en los artículos 444 y 460 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, arts. 444 y 460), así como en las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020).

Al respecto, Paucar (2025) sostiene que “las instituciones encargadas de la investigación penal deben actuar bajo principios de eficiencia, humanidad y respeto a los derechos fundamentales, evitando actuaciones burocráticas que incrementen el sufrimiento social y familiar” (p.34), criterio que resulta plenamente aplicable al contexto ecuatoriano, donde las dificultades de coordinación interinstitucional, la escasez de recursos logísticos y la falta de protocolos humanizados estandarizados contribuyen frecuentemente a prolongar la permanencia del cadáver en la vía pública, vulnerando de manera simultánea el derecho a la intimidad, la honra y la dignidad reconocidos en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, art. 66).

2.3. UNIDAD 3: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS

2.3.1 Responsabilidad por acción y omisión

El Estado puede incurrir en responsabilidad jurídica, administrativa y ética cuando incumple su deber de garantizar procedimientos dignos durante el manejo médico-legal de cadáveres, de manera que dicha responsabilidad no surge únicamente de acciones directas

contrarias a derecho, sino también de omisiones institucionales que permiten la vulneración de derechos fundamentales sin que las autoridades adopten las medidas necesarias para impedirlo, pues como sostiene Leon (2023), la responsabilidad estatal surge precisamente cuando las autoridades vulneran derechos fundamentales tanto mediante acciones directas como mediante omisiones institucionales que el ordenamiento jurídico les obliga a evitar (p.30).

Entre las principales omisiones identificadas en este contexto se encuentran las demoras excesivas en la intervención, la escasez de vehículos forenses, la insuficiencia de personal especializado, la ausencia de protocolos humanizados y la exposición pública del cadáver sin cobertura adecuada, situaciones que, lejos de constituir simples deficiencias operativas, representan incumplimientos concretos de obligaciones constitucionales e internacionales que el Estado tiene el deber de atender de manera prioritaria, dado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen obligaciones positivas de protección, especialmente en contextos donde intervienen autoridades policiales y judiciales (Corte IDH, 2022), de manera que cuando el cadáver permanece durante horas en la vía pública se configura una afectación a la dignidad humana y puede existir responsabilidad estatal por negligencia institucional que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no puede tolerar ni ignorar.

2.3.2 Vulneración de la dignidad póstuma

La dignidad póstuma se vulnera cuando el cadáver recibe un trato degradante, irrespetuoso o negligente por parte de las instituciones públicas intervinientes, de manera que, como señala Carbonell (2022), la exposición pública del cuerpo humano constituye una forma de cosificación incompatible con el principio de dignidad humana, dado que reduce a la persona fallecida a un mero objeto de observación social y mediática, despojándola de toda la carga simbólica, cultural y jurídica que la vincula con los derechos fundamentales que la ampararon durante su existencia.

Entre las principales formas de vulneración identificadas se encuentran la exposición mediática del cadáver, la difusión de fotografías en redes sociales y medios de comunicación, los retrasos institucionales injustificados, la falta de cobertura adecuada del cuerpo y su permanencia prolongada en la vía pública, situaciones que generan afectaciones de naturaleza jurídica, ética, social, emocional y psicológica que trascienden a la persona fallecida y alcanzan a sus familiares y al entorno comunitario, razón por la cual Guzmán (2023) sostiene que los derechos fundamentales deben proteger especialmente a quienes ya no pueden defenderse por sí mismos, imponiéndose al Estado mayores obligaciones de protección frente a personas fallecidas, obligaciones que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano encuentran sustento en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, art. 66) y en los artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969, arts. 5 y 11).

2.3.3 Impacto en los familiares

El manejo inadecuado de cadáveres produce consecuencias psicológicas profundas en los familiares de las víctimas, dado que la exposición traumática relacionada con la muerte puede generar ansiedad, estrés postraumático, depresión, duelo complicado y trastornos emocionales severos de larga duración, según señala la Asociación Americana de Psicología (2021), consecuencias que se agravan considerablemente cuando los allegados deben presenciar que el cadáver permanece expuesto en la vía pública sin que las autoridades adopten medidas humanizadas orientadas a protegerlos del impacto emocional de dicha situación.

En este contexto, cuando los familiares observan que el cadáver permanece expuesto sin cobertura ni atención institucional oportuna, se produce una experiencia de revictimización institucional que, como advierte Borie (2022) ocurre cuando las instituciones carecen de sensibilidad humana frente al sufrimiento social y emocional de las familias, convirtiendo el dolor inevitable de la pérdida en una experiencia agravada por la indiferencia del Estado, razón

por la cual el respeto a la dignidad póstuma no solo protege al fallecido, sino también la estabilidad emocional y moral de sus allegados, quienes merecen ser atendidos con la consideración y el acompañamiento humanitario que su situación de vulnerabilidad demanda, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, art. 35).

2.3.4 Responsabilidad administrativa, civil y penal del estado

La responsabilidad estatal derivada del manejo inadecuado de cadáveres puede manifestarse en diferentes ámbitos jurídicos, de manera que cuando existen demoras injustificadas, negligencia institucional o vulneraciones a derechos fundamentales, el Estado puede responder administrativa, civil e incluso penalmente, configurándose así un marco de exigibilidad integral que abarca todas las dimensiones del actuar institucional durante las diligencias médico-legales (Santofimio, 2021).

La responsabilidad administrativa surge cuando funcionarios públicos incumplen protocolos, reglamentos o deberes funcionales relacionados con diligencias médico-legales, mientras que la responsabilidad civil aparece cuando las actuaciones institucionales generan daños morales, psicológicos o emocionales a los familiares de la víctima, y la responsabilidad penal puede configurarse cuando existen conductas dolosas o gravemente negligentes relacionadas con la manipulación indebida del cadáver, la alteración de evidencias, la difusión ilegal de imágenes o el incumplimiento deliberado de deberes institucionales, conductas que el Código Orgánico Integral Penal sanciona expresamente en sus artículos 292 y 444 (COIP, 2014, arts. 292 y 444), de manera que, como sostiene Gordillo (2021), el Estado debe responder no solo por acciones directas, sino también por omisiones que permitan vulneraciones a derechos humanos.

La reparación integral constituye en este contexto un mecanismo jurídico orientado a restablecer los derechos vulnerados y compensar los daños ocasionados por actuaciones

estatales ilegítimas, de manera que en casos relacionados con la dignidad póstuma, dicha reparación debe considerar no solo aspectos económicos, sino también medidas simbólicas, psicológicas e institucionales que aborden de manera comprehensiva el daño producido, incluyendo garantías de no repetición, atención psicológica a los familiares, reconocimiento público de responsabilidad, reformas institucionales y capacitación de funcionarios, medidas que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido como componentes indispensables de toda reparación integral orientada a prevenir nuevas vulneraciones y fortalecer la protección de los derechos humanos en contextos médico-legales (Corte IDH, 2022).

2.3.5 Necesidad de reformas y políticas públicas institucionales

La problemática relacionada con el manejo médico-legal de cadáveres en espacios públicos evidencia la necesidad urgente de implementar políticas públicas orientadas al fortalecimiento institucional y a la protección de los derechos humanos

Las políticas públicas constituyen mecanismos estatales dirigidos a solucionar problemáticas sociales mediante estrategias coordinadas, recursos adecuados y planificación institucional, elementos que resultan indispensables para garantizar que las diligencias médico-legales se desarrollen bajo estándares de humanidad, eficiencia y respeto a los derechos fundamentales (Güechá, 2021).

En el contexto ecuatoriano, las principales necesidades institucionales identificadas comprenden el incremento de personal especializado, la mayor disponibilidad de vehículos forenses, la capacitación permanente en derechos humanos y bioética, la implementación de protocolos humanizados estandarizados, la coordinación interinstitucional inmediata entre Fiscalía, Policía Judicial y Medicina Legal, la atención psicológica a los familiares de las víctimas y la protección efectiva de la privacidad del fallecido, de manera que la ausencia de políticas públicas eficaces en estas áreas provoca deficiencias operativas que terminan

afectando derechos fundamentales reconocidos en los artículos 35, 66 y 67 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, arts. 35, 66 y 67), resultando además indispensable fortalecer programas de sensibilización dirigidos a funcionarios públicos y ciudadanía respecto al respeto que merece el cadáver humano y las consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de imágenes en redes sociales.

Tabla 5 *Derechos vulnerados durante el manejo inadecuado de cadáveres*

Derecho afectado	Forma de vulneración	Consecuencia
Dignidad humana	Exposición pública del cadáver	Trato degradante
Intimidad familiar	Difusión de imágenes	Afectación emocional
Honra e imagen	Exposición mediática	Daño moral
Integridad psicológica	Revictimización	Estrés y ansiedad
Derecho al duelo digno	Permanencia prolongada del cadáver	Trauma familiar

Tabla 6 *Derechos vulnerados durante el manejo inadecuado de cadáveres*

Elaborado: *Enriquez.K.2026*

La tabla presentada permite identificar los principales derechos fundamentales que resultan afectados cuando el manejo médico-legal de cadáveres se desarrolla de manera inadecuada o negligente, evidenciando que las vulneraciones no se limitan únicamente a la persona fallecida, sino que también alcanzan a sus familiares y al entorno social, configurando así un escenario de afectación múltiple que el Estado tiene la obligación de prevenir mediante actuaciones institucionales oportunas, humanizadas y jurídicamente adecuadas.

Así, el derecho a la intimidad familiar resulta vulnerado cuando existen fotografías, grabaciones o difusión de imágenes relacionadas con el cadáver en medios de comunicación o redes sociales, afectando emocionalmente a los familiares y vulnerando la privacidad que debe existir frente a circunstancias vinculadas con la muerte, mientras que el derecho a la honra e imagen se ve comprometido cuando el cadáver es expuesto mediáticamente o utilizado como contenido informativo sin respeto hacia la memoria y reputación del fallecido, transformando

el sufrimiento humano en objeto de observación pública y debilitando los valores de humanidad y sensibilidad social que sustentan la convivencia democrática.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Metodología de la investigación

3.1.1 Método

Para el desarrollo del presente estudio se emplearán los siguientes métodos de investigación, seleccionados en función de la naturaleza jurídica y social del problema analizado, de manera que su aplicación combinada permitirá abordar el fenómeno desde perspectivas complementarias que enriquecen tanto el análisis normativo como la comprensión del impacto real de las vulneraciones identificadas.

En primer lugar, el método jurídico-dogmático permitirá analizar e interpretar las normas jurídicas aplicables, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y los protocolos de medicina legal, con el fin de determinar el alcance de la dignidad póstuma como derecho fundamental y establecer el marco normativo dentro del cual deben desarrollarse las actuaciones institucionales relacionadas con el levantamiento de cadáveres, identificando las obligaciones concretas que el ordenamiento jurídico impone al Estado y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

En segundo lugar, el método analítico-sintético se utilizará para descomponer el problema en sus elementos esenciales, comprendiendo la dignidad póstuma, los protocolos médico-legales y la responsabilidad estatal, para posteriormente integrarlos en una visión global y coherente del fenómeno investigado, de manera que el análisis no se limite a una comprensión fragmentada de cada componente, sino que permita identificar las relaciones, tensiones y articulaciones que existen entre ellos y que determinan la magnitud de las vulneraciones producidas.

El método inductivo permitirá partir de hechos particulares observados en el cantón Guaranda para formular conclusiones de carácter general sobre la vulneración de derechos

fundamentales durante el manejo médico-legal de cadáveres, posibilitando que las realidades concretas del contexto local sirvan de fundamento para propuestas normativas e institucionales de mayor alcance, contribuyendo así a que la investigación trascienda el análisis teórico y se traduzca en aportes concretos orientados al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el ámbito forense ecuatoriano.

3.1.2 Tipo de investigación

La investigación se enmarca en los siguientes tipos:

- **Descriptiva:** porque permite caracterizar la situación actual del manejo de cadáveres en la vía pública.
- **Explicativa:** porque analiza las causas que originan la vulneración de la dignidad póstuma.
- **Documental:** por el análisis de fuentes jurídicas, doctrina y normativa vigente.
- **De campo:** debido a la recolección de datos mediante entrevistas.

3.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Entrevista	Guía de entrevista

3.1.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión

- Profesionales del derecho
- Funcionarios públicos
- Personal relacionado con gestión de cadáveres

Criterio de exclusión

- Personas sin conocimiento del tema
- Menores de edad
- Personal no vinculado al área

3.1.5 Población y muestra

La población de la presente investigación estará conformada por actores directamente vinculados con el manejo médico-legal de cadáveres en el cantón Guaranda.

En el enfoque cualitativo, las entrevistas serán dirigidas a profesionales del derecho, médico legista y funcionarios vinculados al sistema de justicia, médico legal con el propósito de obtener criterios jurídicos y técnicos sobre la dignidad póstuma y su protección.

Número	Cargo
2	Miembros de la Policía judicial: Funcionarios vinculados al levantamiento de cadáveres
5	Abogados especialistas en Derecho penal
1	Fiscal del cantón Guaranda
1	Médico legal

3.1.6 Localización geográfica del estudio



Fuente: https://acortar.link/cp3bBs

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Presentación de resultados

ENTREVISTA A MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL

Sargento primero Arguello Ruiz Cesar Xavier
Agente Investigador
Sargento segundo Jaime Tierra
Agente Investigador

Pregunta	Respuesta del entrevistado	Interpretación
¿Existen demoras en el levantamiento de cadáveres?	Sí, debido a falta de personal y vehículos.	La logística institucional es insuficiente.
¿El cadáver permanece expuesto en ocasiones?	Sí, mientras llegan Fiscalía y Medicina Legal.	Existe afectación a la dignidad póstuma.
¿Se aplican protocolos adecuados?	Se intenta cumplirlos, pero hay limitaciones.	El cumplimiento normativo es parcial.
¿La ciudadanía interfiere en la escena?	Sí, toman fotografías y videos.	Se vulnera la privacidad del fallecido.
¿Existe coordinación interinstitucional?	Sí, aunque a veces es lenta.	La coordinación requiere fortalecimiento.
¿Qué debería mejorar?	Más recursos y capacitación.	La institución necesita apoyo operativo.

Tabla 7 *Miembros de la Policía Judicial*

Elaborado: *Enriquez.K.2026*

ENTREVISTA A FUNCIONARIOS VINCULADOS AL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES

Sargento segundo Richard Vazcones, Cabo primero Fernando Veloz
Peritos

Pregunta	Respuesta	Interpretación
¿Cuál es la principal dificultad?	La demora en movilización.	Existen problemas logísticos.

Pregunta	Respuesta	Interpretación
¿Se protege la dignidad del cadáver?	No siempre adecuadamente.	Persiste vulneración parcial.
¿Faltan recursos técnicos?	Sí, especialmente vehículos.	Hay limitaciones institucionales.
¿Los protocolos son suficientes?	Sí, pero no siempre se cumplen.	El problema radica en la ejecución.
¿La ciudadanía respeta la escena?	No, frecuentemente se acerca demasiado.	Hay exposición pública constante.
¿Qué recomienda?	Mayor coordinación institucional.	Es necesario optimizar procesos.

Tabla 8 *funcionarios*

Elaborado: *Enriquez.K.2026*

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Pablo Avila, Martin Pazmiño, Cristian Ortiz, Italo Pedro Vega Chamorro Gino Realpe Borja

Pregunta	Respuesta	Interpretación
¿La exposición del cadáver vulnera derechos?	Sí, afecta la dignidad humana.	Existe afectación jurídica y ética.
¿El Estado tiene responsabilidad?	Sí, por omisión institucional.	Puede existir responsabilidad estatal.
¿La normativa ecuatoriana protege estos derechos?	Sí, aunque falta aplicación efectiva.	El problema es operativo.
¿La demora vulnera derechos humanos?	Sí, especialmente a familiares.	Hay afectación emocional y moral.
¿Debe existir sanción institucional?	Sí, cuando hay negligencia.	Se requiere control administrativo.
¿Qué medidas deberían implementarse?	Protocolos humanizados y capacitación.	La prevención requiere formación.

Tabla 9 *Abogados especialistas*

Elaborado: *Enriquez.K.2026*

ENTREVISTA AL FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA

Cristian Omar Lucio
Agente Fiscal

Pregunta	Respuesta	Interpretación
¿Existe demora en diligencias?	En ciertos casos sí.	La respuesta institucional es limitada.
¿La logística influye?	Sí, especialmente en traslados.	Los recursos son insuficientes.
¿Se protege la dignidad del cadáver?	Se procura hacerlo.	Existe intención institucional.
¿Hay coordinación efectiva?	Debe mejorar.	Persisten dificultades operativas.
¿La normativa es adecuada?	Sí, pero necesita mayor control.	La aplicación práctica es deficiente.
¿Qué recomienda?	Fortalecer recursos institucionales.	Se requieren mejoras estructurales.

Tabla 10 *Fiscal*

Elaborado: *Enriquez.K.2026*

ENTREVISTA AL MÉDICO LEGAL

Daniela Chico
Médico Legista

Pregunta	**Respuesta**	**Interpretación**
¿Las demoras afectan la dignidad póstuma?	Sí, porque existe exposición pública.	Hay vulneración de derechos humanos.
¿Existen suficientes recursos técnicos?	No, son limitados.	La logística es insuficiente.
¿Se cumplen protocolos médicos?	Generalmente sí.	Existe cumplimiento parcial.
¿La escena suele contaminarse?	Sí, por presencia de personas.	La seguridad pericial es vulnerable.
¿El manejo actual es humanizado?	No completamente.	Se necesita mayor sensibilidad institucional.
¿Qué debería mejorar?	Capacitación y coordinación.	El fortalecimiento institucional es prioritario.

Tabla 11 *Médico legal*

Elaborado: *Enriquez.K.2026*

El análisis de las entrevistas realizadas a miembros de la Policía Judicial, funcionarios vinculados al levantamiento de cadáveres, abogados especialistas en derecho penal, fiscal y médico legal del cantón Guaranda revela una realidad institucional profundamente preocupante, pues el manejo médico-legal de cadáveres en la vía pública enfrenta deficiencias estructurales que van mucho más allá de simples fallas administrativas, afectando directamente la dignidad de quienes ya no pueden defenderse por sí mismos y agravando, de manera simultánea, el sufrimiento de quienes los sobreviven.

De forma unánime, los entrevistados señalaron que las mayores dificultades provienen de la escasez de recursos logísticos, de la débil articulación entre instituciones y de los retrasos en la llegada del personal técnico especializado, lo cual evidencia que no se trata de casos aislados ni de situaciones excepcionales, sino de una problemática recurrente que se reproduce cada vez que un cuerpo humano queda en la vía pública a la espera de una respuesta institucional que tarda en materializarse.

En el plano operativo, la ausencia de vehículos suficientes, la falta de personal capacitado y la carencia de equipos técnicos adecuados se traducen en algo concreto y doloroso, ya que los cadáveres permanecen expuestos durante horas frente a vecinos, transeúntes, cámaras y teléfonos celulares, situación que no solo compromete la eficiencia de la investigación penal, sino que constituye además una vulneración tangible a la dignidad póstuma, pues el cuerpo del fallecido queda reducido a un espectáculo público en el momento más vulnerable de su existencia residual.

Los propios entrevistados reconocen que, si bien existen protocolos y procedimientos formalmente establecidos, su aplicación práctica choca con limitaciones que los vuelven insuficientes, dado que la coordinación entre Fiscalía, Policía Judicial y Medicina Legal, aunque existe en el papel, se ve entorpecida en la realidad cotidiana por tiempos de respuesta

lentos, comunicación deficiente y recursos que simplemente no alcanzan para cubrir las necesidades del servicio.

Uno de los hallazgos que más llama la atención es la interferencia ciudadana en la escena, pues los entrevistados describen con preocupación cómo personas ajenas al procedimiento se acercan, fotografían y graban los cuerpos para luego difundir esas imágenes en redes sociales sin ningún tipo de control, comportamiento que refleja en parte una normalización social del morbo mediático y que vulnera de manera directa el derecho a la intimidad, a la honra y a la imagen tanto del fallecido como de su familia, la cual en muchos casos se entera de la muerte de un ser querido a través de una fotografía que circula en plataformas digitales.

Desde la perspectiva jurídica, los abogados especialistas fueron contundentes al señalar que la exposición prolongada de un cadáver en la vía pública no es un problema menor ni meramente logístico, sino una vulneración a la dignidad humana que puede comprometer la responsabilidad del Estado por omisión institucional, añadiendo además que el problema no radica en la ausencia de normas, pues Ecuador cuenta con un marco constitucional y legal suficientemente robusto, sino en la brecha existente entre lo que la ley ordena y lo que las instituciones efectivamente ejecutan en la práctica.

El fiscal y el médico legal, por su parte, ofrecieron una mirada más interna al reconocer que la normativa ecuatoriana establece procedimientos adecuados, pero admitiendo con honestidad que las falencias estructurales en recursos, coordinación y tiempos de respuesta impiden que esos procedimientos se cumplan a cabalidad, dejando en evidencia con sus testimonios que la problemática es multidimensional y que no basta con contar con buenas normas si las instituciones carecen de los medios materiales y humanos para aplicarlas.

Quizás el aspecto más sensible que emergió de las entrevistas es el impacto humano sobre los familiares, pues varios entrevistados expresaron preocupación genuina por las

personas que deben presenciar cómo el cuerpo de un ser querido permanece expuesto en la calle sin cobertura ni protección mientras las instituciones demoran en actuar, convirtiendo así un momento que debería ser de recogimiento y dolor privado en una experiencia pública y traumática que marca profundamente a quienes la viven y que los entrevistados coinciden en calificar como una forma evitable de revictimización que el Estado tiene la obligación de prevenir.

En síntesis, los resultados de la investigación permiten afirmar que en el cantón Guaranda la protección efectiva de la dignidad póstuma durante el levantamiento de cadáveres en la vía pública constituye aún una asignatura pendiente, dado que las instituciones no actúan con negligencia deliberada pero sus limitaciones operativas producen consecuencias reales sobre los derechos de personas reales, razón por la cual superar esta situación exige más que buenas intenciones, requiriendo coordinación interinstitucional fortalecida, inversión sostenida en recursos logísticos, protocolos verdaderamente humanizados y una cultura institucional que coloque la dignidad humana, incluso después de la muerte, en el centro de cada actuación.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos

- Familiares de personas fallecidas
- Fiscalía del cantón Guaranda
- Policía Judicial
- Médicos legales y peritos
- Ciudadanía del cantón Guaranda

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos

- Sistema judicial ecuatoriano
- Instituciones de derechos humanos

- Sociedad ecuatoriana

4.2. Discusión

a. Vulneración de la dignidad póstuma en el manejo de cadáveres en la vía pública

La investigación permitió evidenciar que uno de los problemas más graves y recurrentes en el cantón Guaranda corresponde a la vulneración de la dignidad póstuma durante el levantamiento de cadáveres en la vía pública, dado que los entrevistados manifestaron que en múltiples ocasiones los cuerpos permanecen expuestos durante largos períodos frente a la ciudadanía, medios de comunicación y redes sociales, situación que afecta de manera directa la honra, la intimidad y la integridad moral de la persona fallecida, convirtiéndola involuntariamente en objeto de observación pública en el momento más irreversible de su existencia.

Desde el ámbito doctrinario, Campos (2025) sostiene que la dignidad humana constituye el núcleo axiológico del Estado constitucional, limitando el poder estatal y garantizando la protección integral de la persona incluso después de su fallecimiento, criterio que se complementa con lo señalado por Barak (2024), quien afirma que este principio no desaparece con la muerte, pues el cadáver conserva un significado jurídico y moral vinculado a la memoria del fallecido, añadiendo además Carbonell (2022) que la exposición pública de cadáveres representa una forma de cosificación incompatible con el principio constitucional de dignidad humana, en tanto transforma el sufrimiento humano en un espectáculo de observación colectiva que el Estado tiene la obligación de impedir mediante actuaciones institucionales oportunas y humanizadas.

En el ámbito jurídico, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 20 reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar como una garantía fundamental del Estado constitucional de derechos, garantía que resulta directamente vulnerada cuando existen fotografías, grabaciones o difusión pública de cadáveres tanto en espacios

físicos como en plataformas digitales, evidenciando con ello que la brecha entre la norma y la práctica institucional continúa siendo una de las deudas más urgentes del sistema de justicia ecuatoriano frente a los derechos de las personas fallecidas y sus familias.

b. Demoras institucionales y manejo inadecuado del cadáver

Otro de los aspectos centrales identificados en la investigación corresponde a las demoras institucionales que se producen durante el levantamiento de cadáveres, pues los entrevistados señalaron que los cuerpos permanecen varias horas en la vía pública debido a problemas relacionados con la falta de coordinación entre Fiscalía, Policía Judicial y Medicina Legal, así como por la insuficiencia de recursos logísticos y operativos que permitan una respuesta oportuna y humanizada ante cada caso presentado en el cantón Guaranda.

Desde la perspectiva doctrinaria, Montero (2023) sostiene que el cadáver no puede ser tratado únicamente como evidencia criminalística, dado que representa la permanencia simbólica de la personalidad humana y merece protección jurídica especial, criterio que obliga a replantear la forma en que las instituciones conciben su rol durante estas diligencias, entendiendo que la investigación penal y el respeto a la dignidad humana no son objetivos excluyentes sino complementarios, planteamiento que se refuerza con lo señalado por Matta (2023), quien establece que el levantamiento de cadáveres debe ejecutarse de manera oportuna no solo para preservar las evidencias del hecho, sino también para evitar afectaciones innecesarias a la dignidad humana que se producen precisamente cuando la demora institucional se vuelve visible y prolongada ante la comunidad.

En el ámbito jurídico, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 444 establece que la Fiscalía es la institución encargada de dirigir las investigaciones y diligencias relacionadas con el levantamiento de cadáveres, lo cual implica una responsabilidad directa e indelegable sobre la coordinación institucional y el respeto procedimental en cada caso, mientras que el Reglamento del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

complementa este mandato al establecer que el manejo de cadáveres debe desarrollarse bajo principios técnicos, éticos y humanitarios, evitando exposiciones innecesarias y garantizando en todo momento una actuación eficiente, ordenada y respetuosa de los derechos fundamentales de la persona fallecida y sus allegados.

c. Problemas logísticos y responsabilidad estatal

La investigación evidenció que los problemas logísticos constituyen uno de los factores más críticos dentro del manejo médico-legal de cadáveres en el cantón Guaranda, pues entre las principales dificultades identificadas se encuentran la insuficiencia de vehículos especializados, la limitada disponibilidad de personal técnico y la ausencia de equipos adecuados para garantizar la cobertura inmediata del cadáver, deficiencias que, lejos de ser simples inconvenientes operativos, representan omisiones institucionales con consecuencias jurídicas concretas, tal como lo señala Buenaño (2025) al sostener que el cadáver no puede ser considerado una simple cosa material, dado que representa la proyección residual de la persona y mantiene una conexión simbólica con los derechos fundamentales que la ampararon en vida, razón por la cual cualquier actuación negligente sobre él configura una vulneración directa a la dignidad humana que el Estado tiene el deber de prevenir y reparar.

En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (2021) establece que el manejo médico-legal de cadáveres debe desarrollarse bajo principios de celeridad, humanización, bioseguridad, protección familiar y respeto a los derechos humanos, estándares que se ven reforzados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022), la cual ha señalado que los Estados poseen obligaciones positivas de protección frente a actuaciones policiales y médico-legales, especialmente cuando existe riesgo de vulneración de derechos fundamentales, de manera que la permanencia prolongada del cadáver en la vía pública no solo constituye un problema operativo, sino también una forma concreta de

responsabilidad administrativa y ética del Estado que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no puede tolerar ni ignorar.

d. Impacto psicológico y revictimización familiar

Uno de los hallazgos más sensibles de la investigación corresponde al impacto emocional y psicológico que produce el manejo inadecuado de cadáveres en los familiares de las víctimas, pues los entrevistados señalaron que observar el cuerpo de un ser querido expuesto durante varias horas en la vía pública genera sentimientos profundos de dolor, angustia e indignación que se instalan en la memoria de quienes los viven, situación que resulta especialmente grave si se considera que la Asociación Americana de Psicología (2021) ha establecido que la exposición traumática relacionada con la muerte de un familiar puede provocar ansiedad, estrés postraumático, depresión, duelo complicado y alteraciones emocionales severas de larga duración, consecuencias que se agravan considerablemente cuando el Estado no actúa con la sensibilidad y celeridad que estas circunstancias exigen.

Al respecto, Atienza (2022) sostiene que la exposición pública del cadáver y la demora en el levantamiento generan revictimización familiar, afectando emocionalmente a los allegados de la persona fallecida, afirmación que se complementa con lo señalado por Borie (2022), quien advierte que la revictimización institucional ocurre precisamente cuando las autoridades carecen de sensibilidad humana frente al sufrimiento de las familias, generando una percepción de abandono estatal y desprotección social que agrava innecesariamente el dolor de la pérdida, razón por la cual la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, al establecer atención prioritaria para personas en situación de vulnerabilidad, sustenta doctrinariamente la obligación estatal de garantizar acompañamiento humanizado a los familiares afectados por hechos traumáticos relacionados con muertes violentas o accidentales en espacios públicos.

e. Síntesis de resultados

Los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas a los distintos actores institucionales del cantón Guaranda permiten afirmar que persisten deficiencias estructurales que afectan la protección efectiva de la dignidad humana después de la muerte, dado que de manera general los entrevistados coincidieron en señalar que las demoras institucionales durante el levantamiento de cadáveres constituyen el problema más visible y recurrente, relacionado principalmente con la falta de vehículos especializados, la insuficiencia de personal médico-legal, la limitada coordinación interinstitucional entre Fiscalía, Policía Judicial y Medicina Legal, así como con deficiencias logísticas y presupuestarias que se acumulan sin que existan soluciones estructurales que las atiendan de manera sostenida y efectiva.

Asimismo, los resultados evidenciaron que la exposición prolongada del cadáver genera vulneraciones directas a derechos fundamentales como la dignidad humana, la intimidad personal y familiar, la honra, la imagen y la integridad moral del fallecido, pues los entrevistados manifestaron que con frecuencia ciudadanos y medios de comunicación toman fotografías o videos de los cuerpos expuestos en la vía pública, situación que incrementa la revictimización de los familiares y afecta el respeto debido a la memoria de la persona fallecida, configurando así lo que Pinto (2018) denomina una vulneración directa a la dignidad póstuma, entendida como el derecho fundamental al trato respetuoso, la preservación de la memoria, la intimidad y el manejo adecuado del cadáver, derecho que el Estado tiene la obligación de garantizar en cada actuación institucional.

En relación con las causas críticas de las demoras, los resultados reflejaron que las principales falencias se relacionan con problemas administrativos, burocráticos y logísticos, entre los que se destacan la escasez de personal especializado, la insuficiencia de equipos de traslado, la falta de protocolos rápidos de actuación y la ausencia de recursos institucionales suficientes, hallazgos que coinciden con lo señalado por Manzano (2025), quien afirma que la

permanencia prolongada de cadáveres en espacios públicos constituye una vulneración directa a la dignidad humana y al respeto social, debido a que transforma el cuerpo humano en objeto de exposición pública, situación que las instituciones tienen la obligación de prevenir mediante mecanismos de respuesta inmediata, coordinación efectiva y dotación adecuada de recursos técnicos y humanos.

Los resultados también permitieron identificar que actualmente no existen mecanismos institucionales suficientes orientados a garantizar apoyo psicológico o acompañamiento humanizado para los familiares durante el procedimiento médico-legal, situación que incrementa el impacto emocional derivado del fallecimiento y fortalece la percepción de abandono institucional, evidenciando que la problemática trasciende el ámbito jurídico y adquiere una dimensión humanitaria y social que obliga al Estado a repensar su actuación desde los principios de dignidad, celeridad y protección familiar establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los estándares fijados por la Organización Mundial de la Salud (2021) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022).

Los resultados permiten concluir que la problemática relacionada con el manejo médico-legal de cadáveres en la vía pública en el cantón Guaranda constituye una situación compleja que involucra factores jurídicos, institucionales, operativos y humanitarios de manera simultánea e indisociable, razón por la cual resulta indispensable fortalecer la coordinación interinstitucional, mejorar los recursos logísticos disponibles, implementar protocolos verdaderamente humanizados de actuación y promover capacitaciones permanentes sobre derechos humanos, dignidad póstuma y atención integral a familiares de víctimas, con la finalidad de garantizar procedimientos médico-legales más eficientes, éticos y respetuosos que coloquen la dignidad humana, incluso después de la muerte, en el centro de cada decisión institucional.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- La investigación permitió determinar que en el cantón Guaranda existe vulneración parcial del derecho a la dignidad póstuma durante el manejo médico-legal de cadáveres en la vía pública, debido principalmente a la exposición prolongada de los cuerpos, la difusión de imágenes y las demoras institucionales presentes en el procedimiento de levantamiento.

- Se evidenció que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce ampliamente la protección de la dignidad humana, la intimidad, la honra y la integridad moral, en la práctica existen debilidades operativas y administrativas que limitan la aplicación efectiva de estas garantías constitucionales durante los procedimientos médico-legales.

- La investigación identificó que las principales causas de las demoras y manejo inadecuado de cadáveres corresponden a problemas logísticos, escasez de personal especializado, insuficiencia de vehículos institucionales, limitada coordinación entre Fiscalía, Policía Judicial y Medicina Legal, así como ausencia de protocolos humanizados de respuesta inmediata.

- Se concluye que la permanencia prolongada de cadáveres en espacios públicos genera consecuencias jurídicas, éticas, sociales y psicológicas, afectando no solo la dignidad póstuma de la persona fallecida, sino también la estabilidad emocional y el derecho al duelo digno de sus familiares.

5.2. RECOMENDACIONES

- Fortalecer los protocolos interinstitucionales entre Fiscalía, Policía Judicial, Criminalística y Medicina Legal, garantizando procedimientos rápidos,

coordinados y humanizados que reduzcan el tiempo de exposición de cadáveres en la vía pública.

– Incrementar los recursos logísticos y operativos destinados al levantamiento de cadáveres mediante la adquisición de vehículos especializados, equipos de cobertura inmediata y contratación de personal técnico capacitado.

– Implementar programas permanentes de capacitación dirigidos a funcionarios policiales, fiscales y médicos legales sobre derechos humanos, dignidad póstuma, ética profesional y atención humanizada a familiares de víctimas.

– Establecer mecanismos de control y sanción para evitar la difusión pública de fotografías y videos de cadáveres en redes sociales y medios digitales, protegiendo el derecho a la intimidad, honra e imagen de la persona fallecida y sus familiares.

Bibliografía

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial Suplemento N.° 180.

Ministerio de Salud Pública. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.* Registro Oficial N.° 348.

Alarcón, C. (2023). *Irrespeto a la dignidad póstuma del cadáver a partir de la divulgación de sus restos, partes, lesiones o antecedentes previos a su muerte en redes sociales o medios digitales*. http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/25738

Alfonzo, A. (2026). Duelo digital e identidad póstuma: Vacíos regulatorios globales en la era de los griefbots, avatares póstumos y la IA generativa de duelo. SSRN. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=6443900

Arévalo Orejuela, N. (2023). *Dactiloscopia: Importancia en la identificación de un cadáver en Quito-Ecuador en el año 2022* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Chimborazo]. http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11935

Arriaga-Deza, E. V. (2020). *Dignidad y dignidad póstuma: respeto al paciente y al fallecido. Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 13(3), 323-326. https://cmhnaaa.org.pe/index.php/rcmhnaaa/article/view/749

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial N.° 449.

Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.* Quito: Registro Oficial Suplemento N.° 459. Asamblea Nacional del Ecuador.

Asociación Americana de Psicología. (2021). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (5.ª ed., texto revisado). https://doi.org/10.1176/appi.books.9780890425787*

Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana. Trotta.* https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=jiF1EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=La+dignidad+humana+constituye+uno+de+los+principios+fundamentales+reconocidos+por+el+ordenamiento+jur%C3%ADdico+nacional+e+internacional,+extendi%C3%A9ndose+incluso+despu%C3%A9s+de+

Barak, A. (2024). *La dignidad humana: Como valor y como derecho constitucional. Palestra Editores.* https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=xhdMEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT138&dq=En+el+%C3%A1mbito+jur%C3%ADdico+moderno,+la+dignidad+humana+es+considerada+un+principio+rector+del+derecho+constitucional+y+de+los+derechos+humanos,+en+ese+sentido++sostiene+que+l

Barragan, J. D. (2025). *La efectividad en la implementación de la normativa ecuatoriana para la conservación de la escena del crimen: impacto en la integridad y validez de la evidencia forense. Revista Científica Interdisciplinaria Investigación y Saberes*, 15(2), 97-127. http://www.revistasdigitales.utelvt.edu.ec/revista/index.php/investigacion_y_saberes/article/view/318

Borie Mecklenburg, N. G. (2022). *Responsabilidad civil del Estado por vulneración del derecho a la educación por la implementación deficiente de servicios de internet para la realización de clases telemáticas en pandemia. Revista de Ciencias Sociales*, (81), 235-278. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-84422022000200235&script=sci_arttext&tlng=en

Bravo Rosero, C. N. (2021). *Derecho a morir dignamente en Colombia, como fundamento contenido en principios constitucionales* [Tesis doctoral, Universidad CESMAG]. http://repositorio.unicesmag.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/1309

Buenaño, J. C. (2025). *El cuerpo sin vida de las personas como un bien corporal humanitario. Una mirada desde los derechos humanos. Revista Veritas de Difusão Científica*, 6(2), 738-761. https://revistaveritas.org/index.php/veritas/article/view/657

Campo, A. R. (2023). *Cadena de custodia de los elementos de prueba. Una institución jurídica en debate y desarrollo en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(Suplemento 2), 277-285.. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/659

Campos Martínez, D. M. (2025). *Los procesos penales por desfiguración de rostro y afectación psicológica de la víctima, distrito fiscal de Huánuco, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/6126/Campos%20Mart%C3%ADnez,%20Diana%20Maricielo.pdf?sequence=1

Carbonell, M. (2022). *Derechos fundamentales y dignidad humana.* UNAM.

Chávez Andrade, M. C. (2017). Propuesta para generar institucionalidad de comunicación estratégica para la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]. https://www.academia.edu/download/64901431/T_UCE_0009_722.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Serie sobre Tratados de la OEA N.° 36. Organización de los Estados Americanos. [CADH].*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 205*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Jurisprudencia sobre dignidad humana y protección de cadáveres en actuaciones estatales.* Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Jurisprudencia sobre dignidad humana y protección de cadáveres en actuaciones estatales. Corte IDH.*

Cuesta Reinoso, J. F. (2023). *La dignidad humana en la autopsia médico legal.*

Cure Huacre, D. (2024). *La investigación preliminar en el delito de feminicidio: Análisis de las disposiciones de archivamiento* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. https://repositorio.unsch.edu.pe/items/6cea60a7-e4e4-4e1e-9955-ec719db32852

Falconí, J. C. (2005). *Los Juicios de Acción Privada por los delitos de: Injuria, Calumnia y Difamación en la Legislación Ecuatoriana.* (Vol. 1). RODIN.

Ortega-Ruiz, L. G., y Germán, L. (2019). *El cadáver humano y su incidencia jurídica. Verba Iuris, (42), 73.* http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/download/5660/5272

Gorostiza, L., & (2023). *Derecho penal y Derecho internacional de los derechos humanos: propuesta para una (mayor) aproximación metodológica. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 76(1). https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/download/10183/9536

Gracia Calandín, J. (2023). *Educación ética y filosófica en contextos de conflicto, heridas y vulnerabilidad.* https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5682654&publisher=FZ1825.

Güechá Torres, J. T. (2021). *La responsabilidad en los contratos del estado: un análisis desde la ética pública. Opinión Jurídica*, 20(42), 115-141. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302021000200115&script=sci_arttext

Guillén, M. C. (2019). *La dignidad: principio y soporte de la persona humana. Revista Tachirense de Derecho*, (30), 77-104. https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2021/04/Revista-Derecho-30-2019-77-104.pdf

Guzmán Jiménez, L. F. (2023). *Análisis de la responsabilidad del Estado y las empresas en la protección de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de Colombia y Ecuador. Foro: Revista de Derecho*, (39), 43-62.. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842023000100043&script=sci_arttext

Hernández, A. M. (2022). *Consentimiento informado en la toma de muestras postmortem: Revisión bibliográfica. Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 8(1), 26-37. https://camjol.info/index.php/RCFH/article/view/14965

León, D. E. (2023). *La responsabilidad del estado por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia en el Ecuador. Igobernanza*, 6(24), 16-42. https://igobernanza.org/index.php/IGOB/article/view/304

Locard, E. (2020). *Criminalística y ciencias forenses: principios fundamentales (4.ª ed.). Tirant lo Blanch.*

López Salvago, C. C. (2024). *Un siglo de criminalización de la intersexualidad (1917-2015): análisis a partir de la figura de Florencio Pla Meseguer. Política Criminal*, 19(38), 361-384. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992024000200361&script=sci_arttext&tlng=en

Lucero Pulley, C. L. (2024). *Las obligaciones del alimentante y sus cargas familiares frente a la seguridad jurídica en Ecuador. Opuntia Brava*, 16(3), 62. https://openurl.ebsco.com/contentitem/gcd:179150612?sid=ebsco:plink:crawler-gcd&id=ebsco:gcd:179150612&crl=c&jrnl=2222081X

Manjarrés Buenaño, J. C. (2022). *Argumentación jurídica del estatus del cadáver en respeto a la dignidad humana póstuma en Ecuador (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).* https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2aef87f0-df8b-443f-b81b-ee7697500e33/content

Manzano Condo, M. M. (2025). *La muerte asistida y su impacto en la dignidad humana (Bachelor's thesis, Riobamba).* http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14734.

Matta, C. C. (2023). *La problemática en la diligencia del levantamiento de cadáveres. Revista Escpogra PNP*, 3(1), 44-55.. https://revistaescpograpnp.edu.pe/ojs/index.php/1/article/view/28

Medina-Bustamante, C. J.-P.-O. (2025). *La cadena de custodia en los elementos de prueba. Código Científico Revista de Investigación*, 6(2), 620-642.. http://www.revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/1219

Mendoza Mendoza, C. B. (2024). *Análisis jurídico sobre el procedimiento criminalístico en el levantamiento de evidencias: delito de robo con resultado de muerte* [Tesis de pregrado].

Molina Moreno, M. A. (2025). *El derecho a morir con dignidad, una perspectiva constitucional a partir del caso 67-23-IN* [Tesis de pregrado].

Montero-Ortiz, F. N.-R. (2023). *Vulneración del derecho al honor y dignidad humana de los fallecidos durante la Covid-19. Portal de la Ciencia*, 4(2), 229-240. https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/view/363

Muñoz, D. E. (2020). EL DERECHO AL HONOR, LA HONRA Y BUENA REPUTACIÓN: ANTECEDENTES Y REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR. *Revista de Derecho, Ius Humani, 9*, 227.

Nájera Galeas, L. K. (2025). *La victimización secundaria en la atención a usuarias de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de la ciudad de Riobamba, como consecuencia de las deficiencias del Protocolo de Gestión y Actuación Pericial* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10552

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. Naciones Unidas.* https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Manejo de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta.* OMS.

Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Manejo de cadáveres y salud pública en América Latina.* OPS.

Ortega-Ruiz, L. G. (2019). *El cadáver humano y su incidencia jurídica. Revista Verba Iuris, 14(42), 73-98.* https://www.academia.edu/download/107628926/5272.pdf

Patiño, G. M. (2023). *Robo de identidad en el metaverso y vulneración de la imagen personal en Ecuador. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 94-104. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005139

Paucar Rosales, S. E. (2025). *Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/5954

Pérez, V. M. (2024). *Violencia, conflicto, medios de comunicación y tecnologías. Dykinson.* https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=L-8nEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=las+sociedades+medi%C3%A1ticas+contemporizadas+han+normalizado+progresivamente+la+difusi%C3%B3n+de+im%C3%A1genes+sensibles,+debilitando+los+l%C3%ADmites+%C3%A9ticos+relacionados

Piedra Sánchez, D. G. (2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7312

Pinto, B. J. (2018). *Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. Revista Repertorio de Medicina y Cirugía*, 27(1), 55-64.. https://revistas.fucsalud.edu.co/index.php/repertorio/article/view/136

Prittwitz, C. (2022). *Derecho penal y riesgo: Investigaciones sobre la crisis del Derecho penal y la política criminal en la sociedad del riesgo. Marcial Pons.* https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=6bHAEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA325&dq=Roxin,+C.+(2020).+Derecho+penal:+parte+general+(2.%C2%AA+ed.).+Civitas.&ots=qn1ooJVyrU&sig=dh-H-a538WTix1nxS2r_JK1FJCg

Rios, L. L. (2026). *La constitucionalización del derecho a la muerte digna desde el enfoque de los derechos fundamentales a la dignidad humana y libertad en el Perú.* https://www.researchgate.net/profile/Cesar-Gianfranco-Ruiz-Alvarez/publication/401228080_La_constitucionalizacion_del_derecho_a_la_muerte_digna_desde_el_enfoque_de_los_derechos_fundamentales_a_la_dignidad_humana_y_libertad_en_el_Peru/links/699fb10b64ca8a3

Rodríguez, M. D. (2022). *Hacia el reconocimiento del derecho humano a la dignidad póstuma. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM,* (51).. https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/275

Rubio, A. M. (2021). *Protocolo Nacional para Investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas. Quito: Dirección de Comunicación y Promoción Institucional-fiscalía general del Estado.* https://www.spotlightinitiative.org/sites/default/files/publication/Protocolo-Nacional.pdf

Saavedra Castillo, A. C. (2024). *Mecanismos de protección constitucional frente al trato cruel, inhumano o degradante* [Tesis doctoral, Universidad Monteávila].. http://34.67.47.54:8080/xmlui/handle/123456789/1192

Santofimio Gamboa, J. (2021). *Responsabilidad del Estado por la actividad judicial.* https://www.torrossa.com/it/resources/an/5595704

Sellés, P. L. (2024). *La protección jurídica de las personas desaparecidas y sus familias: perspectivas actuales y desafíos del siglo XXI. Ius et Scientia, 106-138.* https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/24752

Stacey-Freire, A. C.-R.-S. (2025). *El uso de datos de personas fallecidas y el derecho a la memoria póstuma. Noesis,* 7(ESP2), 942-957. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-03652025000400942&script=sci_arttext

Tobon Franco, N. (2015). *Libertad de expresión, derecho al buen nombre, a la honra ya la imagen. Editorial Universidad del Rosario*. https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=TKKkDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=El+derecho+a+la+honra+y+a+la+imagen+representa+otro+de+los+derechos+fundamentales+vinculados+a+la+dignidad+p%C3%B3stuma,+en+tanto+la+honra+se+relaciona+con+la+reputaci%C3%B3n,+consi

Toma, V. G. (2018). *La dignidad humana y los derechos fundamentales. Derecho & Sociedad*, (51), 13-31.. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793041

Vega Borda, D. J. (2024). Relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre en Huaraz, 2024. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/42333

Verdugo Sanango, C. F. (2017). *La ineficacia de la cadena de custodia en los procesos penales en el cantón Cuenca (Master's thesis).*

Vintimilla, S. B. (2017). LA ACUSACIÓN O DENUNCIA MALICIOSA: ¿LESIÓN AL HONOR O A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA?, DE HABER VULNERACIÓN A UN DERECHO, ¿DEBE RESPONDER LA VÍCTIMA? *IURIS*, *No. 2*(16), 153.

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ENTREVISTA A MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL

Objetivo: Obtener información sobre los procedimientos realizados por la Policía Judicial durante el levantamiento de cadáveres en la vía pública, identificando las principales dificultades operativas, logísticas y procedimentales que inciden en la protección de la dignidad póstuma en el cantón Guaranda.

¿Existen demoras en el levantamiento de cadáveres?

¿El cadáver permanece expuesto en ocasiones?

¿Se aplican protocolos adecuados?

¿La ciudadanía interfiere en la escena?

¿Existe coordinación interinstitucional?

¿Qué debería mejorar?

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ENTREVISTA A FUNCIONARIOS VINCULADOS AL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES

Objetivo: Analizar la actuación institucional de los funcionarios encargados del levantamiento de cadáveres, determinando las causas de las demoras, limitaciones logísticas y mecanismos aplicados para garantizar el respeto a la dignidad humana y a los derechos de los familiares.

¿Cuál es la principal dificultad?

¿Se protege la dignidad del cadáver?

¿Faltan recursos técnicos?

¿Los protocolos son suficientes?

¿La ciudadanía respeta la escena?

¿Qué recomienda?

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo: Conocer el criterio jurídico de especialistas en Derecho Penal respecto a la protección de la dignidad póstuma, la responsabilidad estatal y las posibles vulneraciones de derechos humanos derivadas del manejo médico-legal inadecuado de cadáveres en la vía pública.

¿La exposición del cadáver vulnera derechos?

¿El Estado tiene responsabilidad?

¿La normativa ecuatoriana protege estos derechos?

¿La demora vulnera derechos humanos?

¿Debe existir sanción institucional?

¿Qué medidas deberían implementarse?

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ENTREVISTA AL FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA

Objetivo: Determinar el rol de la Fiscalía en la coordinación y supervisión del levantamiento de cadáveres, identificando las problemáticas institucionales y jurídicas relacionadas con el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa ecuatoriana.

¿Existe demora en diligencias?

¿La logística influye?

¿Se protege la dignidad del cadáver?

¿Hay coordinación efectiva?

¿La normativa es adecuada?

¿Qué recomienda?

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ENTREVISTA AL MÉDICO LEGAL

Objetivo: Identificar los criterios técnicos, científicos y humanitarios aplicados durante el levantamiento de cadáveres, así como las principales dificultades médico-legales que afectan la protección de la dignidad póstuma y el manejo adecuado del cadáver en la vía pública.

¿Las demoras afectan la dignidad póstuma?

¿Existen suficientes recursos técnicos?

¿Se cumplen protocolos médicos?

¿La escena suele contaminarse?

¿El manejo actual es humanizado?

¿Qué debería mejorar?

FISCAL
Cristian Omar Lucio
Agente Fiscal
Doctor de Jurisprudencia



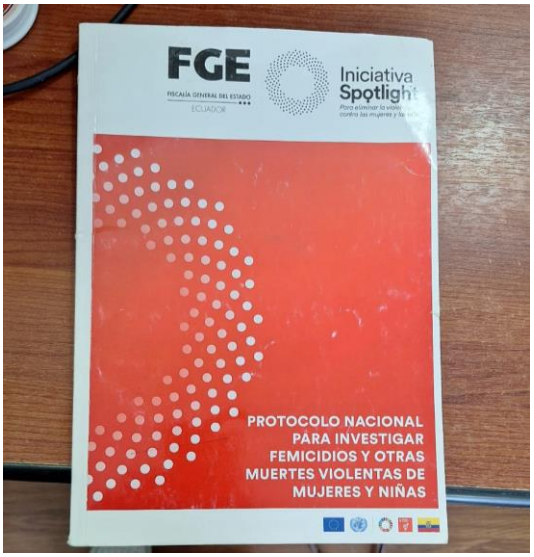

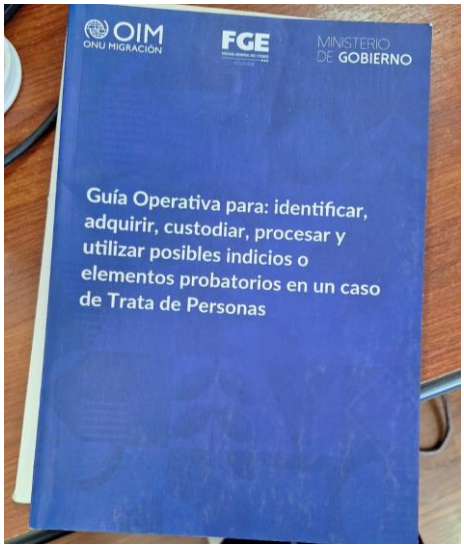

MEDICO LEGAL
Daniela Chico
Médico Legista
Medico General, especialista en medicina legal

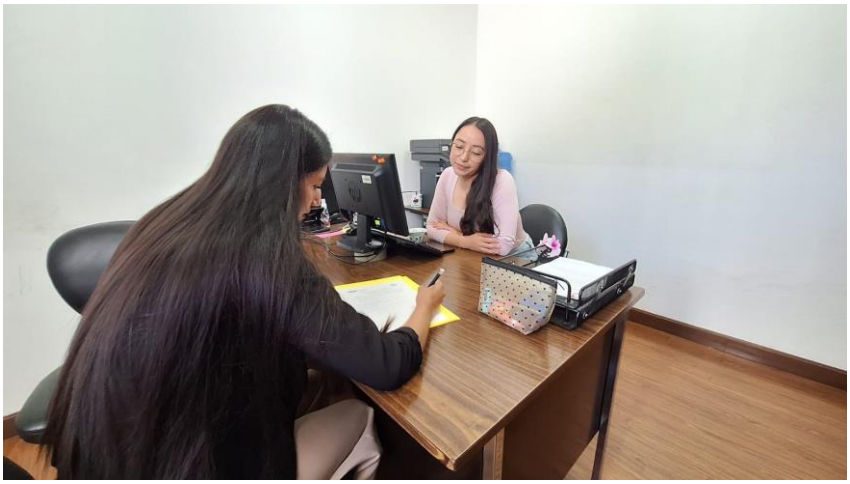





POLICÍA JUDICIAL
Sargento primero Arguello Ruiz Cesar Xavier
Agente Investigador
Policía



Policía Luis Enrique Carrera



Sargento segundo Jaime Tierra
Agente Investigador
Policía

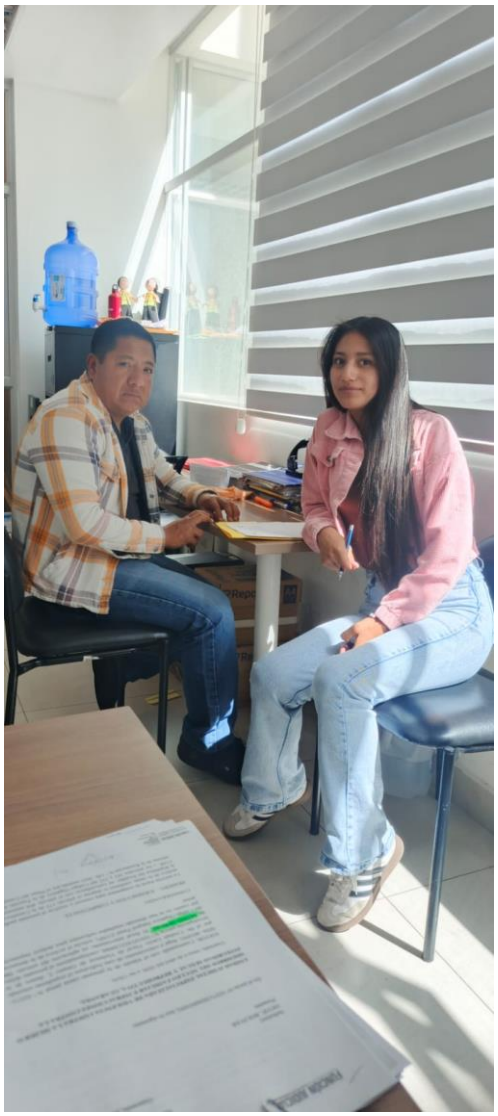

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
Pablo Avila
Abogado



Martin Pazmiño
Abogado



Cristian Ortiz
Defensor Publico
Abogado





Italo Pedro Vega Chamorro
Abogado





Gino Realpe Borja
Abogado



Rochina Rochina Xavier
Abogado



FUNCIONARIOS VINCULADOS AL LEVANTAMIENTO DE CADAVERES

Sargento segundo Richard Vazcones
Perito- Criminalística
Policía Nacional







Cabo primero Fernando Veloz
Perito
Policía Nacional



